



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y CONSULTORÍAS ECONÓMICAS Y SOCIALES (ICES)

EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, EN LA LEY DEL REGIMEN PRESUPUESTARIO MUNICIPAL DE NICARAGUA

ALICIA SÁENZ.

AGOSTO DEL 2003.

INDICE

CONTENIDOS.	No. Pag.
PRESENTACIÓN.	2
I.- CONCEPTOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL	2
1. EL PRESUPUESTO MUNICIPAL	2
2. MARCO JURÍDICO DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL.	2
3. OBJETO DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL	2
4. EL PRESUPUESTO MUNICIPAL ES PÚBLICO.	2
5. PRINCIPIOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL.	3
6. NORMAS PRESUPUESTARIAS BASICAS	4
II.- ETAPAS DEL PROCESO PRESUPUESTARIO MUNICIPAL	5
1. ETAPA 1: PROCESO DE ELABORACIÓN	5
2. ETAPA 2: LA CONSULTA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN	5
3. LAS MODIFICACIONES O REFORMAS AL PRESUPUESTO MUNICIPAL	9
4. ETAPA 3: EL SEGUIMIENTO AL PRESUPUESTO MUNICIPAL	11
5. ETAPA 4: EVALUACIÓN CIERRE DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL	11
6. ASISTENCIA TÉCNICA.	12
7. MEMORIA	12
III.- ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL.	13
1. CATEGORÍA DE MUNICIPIOS SEGÚN INGRESOS CORRIENTES	13
2. ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA	14
3. PRESUPUESTO O PROGRAMA DE INGRESOS	15
4. PRESUPUESTO DE EGRESOS	19
IV.- COMO PARTICIPAR EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE TOLA DEL 2004.	25
1. PARTICIPACIÓN EN LA ETAPA DE ELABORACIÓN.	25
2. PARTICIPACIÓN EN LA ETAPA DE CONSULTA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN.	26
3. PARTICIPACIÓN EN LA ETAPA DE SEGUIMIENTO AL PRESUPUESTO MUNICIPAL.	27
4. PARTICIPACIÓN EN LA ETAPA DE EVALUACIÓN Y CIERRE AL PRESUPUESTO MUNICIPAL.	27
ANEXOS	
ANEXO No. 01: ASPECTOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.	28
ANEXO No.2. ARTÍCULOS SOBRE EL PRESUPUESTO MUNICIPAL EN LA LEY 40 Y 261 LEY DE MUNICIPIOS Y SUS REFORMAS.	28
ANEXO No. 03: LEY DEL DE RÉGIMEN PRESUPUESTARIO MUNICIPAL No. 376	31
ANEXO No.04: ASPECTO DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL EN LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA Nº 475	49
ANEXO No. 05: LEY DE TRANSFERENCIAS PRESUPUESTARIAS A LOS MUNICIPIOS DE NICARAGUA No. 466.	52

INTRODUCCIÓN

El contenido de este documento, está basado en las determinaciones que sobre el Presupuesto Municipal hacen, la Ley de Régimen Presupuestario Municipal, la Constitución Política de Nicaragua, la Ley de Municipios y la Ley de Transferencias Municipales.

Se tomaron los contenidos de los artículos de la Ley de Régimen Presupuestario Municipal, y se organizaron dentro de un marco que permita la comprensión de lo que es el Presupuesto Municipal, y la forma en que cada comunidad a través de su organización comunitaria, puede participar tanto en la elaboración como en el seguimiento y evaluación del Presupuesto Municipal.

I.- CONCEPTOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL

1.- EL PRESUPUESTO MUNICIPAL

El Presupuesto Municipal, es el plan financiero del Gobierno Municipal, en donde se planifican los ingresos y gastos de la Alcaldía para un año, y se legaliza por medio de una Ordenanza

2. - MARCO JURÍDICO DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL.

El Presupuesto Municipal está legislado en cinco cuerpos de leyes: La Constitución Política de Nicaragua en su artículo 138 numeral 26; La Ley 40 y 261 en varios artículos; en la Ley del Régimen Presupuestario Municipal donde se legisla de forma más detallada; la Ley de transferencias a los municipios de Nicaragua, No. 466; y la Ley de transferencias a las municipalidades. Los artículos de estas cinco leyes de adjuntan en los anexos del 1 al 5.

3. - OBJETO DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL

Tiene como objeto regular los ingresos y egresos de la administración pública municipal y se establece por medio de una Ordenanza.

4. - EL PRESUPUESTO MUNICIPAL ES PÚBLICO.

Según la Ley del Régimen Presupuestario Municipal, en su artículo tres explica que: "Los informes y estados financieros y, en general la información financiera y presupuestaria de los Municipios es pública. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se podrán presupuestar gastos o egresos confidenciales, ni negar información de esta naturaleza a los ciudadanos que, en forma individual o colectiva, la

soliciten, so pena de responsabilidad para el funcionario que la niegue”.

5. - PRINCIPIOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL.

Los principios que se utilizan en el proceso presupuestario municipal son siete: a.- Principios de Normatividad y Publicidad, b.- Principios de Anualidad, c.-Principio de Unidad Presupuestaria. d.- Principio de Equilibrio. e.- Principio de Especialidad Cualitativa. f.- Principio de Especialidad Cuantitativa. g.- Principio de Especialidad Temporal.

a.- Principios de Normatividad y Publicidad. Está referido a que el Presupuesto Municipal es que el Norma todos los ingresos y gastos del Gobierno Municipal, el cual se establece por medio de una ORDENANZA. Además indica que es público y que cualquier habitante del municipio puede solicitarlo y es obligación del Gobierno Municipal entregarle la información, si no lo hace cae en responsabilidad que es castigado por la ley.

b.- Principios de Anualidad. Indica que el Presupuesto Municipal tiene validez para un año, iniciando el primero de enero y concluye el treinta y uno de diciembre de cada año.

c.- Principio de Unidad Presupuestaria. Indica que el Presupuesto Municipal es solamente uno, por tanto no habrá ingresos, egresos ni gastos ordinarios o extraordinarios que no estén debidamente incluidos y aprobados en dicho Presupuesto.

d.- Principio de Equilibrio. El Presupuesto Municipal debe aprobarse sin déficit inicial, o sea que todos los ingresos cubran a todos los gastos que se están presupuestando

e.- Principio de Especialidad Cualitativa. El dinero presupuestado para cubrir los gastos, se destinará exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el Presupuesto Municipal o por sus modificaciones debidamente aprobadas. No debe presupuestarse para una carretera y luego

f.- Principio de Especialidad Cuantitativa. No se pueden hacer gastos superiores a los presupuestados.

g.- Principio de Especialidad Temporal. sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de prestaciones o gastos en general que se realicen durante el año del propio ejercicio presupuestario,

6. - NORMAS PRESUPUESTARIAS BASICAS

EL Presupuesto Municipal, como plan financiero anual de obligatorio cumplimiento del Gobierno Municipal, debe responder a las capacidades económicas de ingreso y a las políticas o líneas de acción para el desarrollo del Municipio aprobados por el Consejo Municipal. La formulación y ejecución del Presupuesto Municipal deberá ajustarse a las normas generales siguientes:

- 1) La Ordenanza Anual del Presupuesto Municipal no puede, bajo ningún supuesto, crear nuevos Tributos Municipales, los cuales son ámbito exclusivo de la Normatividad jurídica en materia municipal.
- 2) Todo ingreso superior a lo presupuestado requiere para su ejecución una ampliación presupuestaria, y se destinarán preferentemente si no tiene destino específico a gastos de inversión.
- 3) Los bienes y fondos provenientes de donaciones y transferencias para fines específicos, no podrán ser utilizados para finalidad diferente.
- 4) Los egresos, en ningún caso, podrán exceder a los ingresos.
- 5) El egreso corriente solamente podrá financiarse con los ingresos corrientes de las Municipalidades (Artículo 15 de la presente Ley). Excepcionalmente el egreso corriente podrá ser financiado con el porcentaje de las transferencias o asignaciones del presupuesto de la República o de entes descentralizados destinados a gastos corrientes.
- 6) Durante los últimos seis meses del período de gobierno municipal no se podrá:
 - a) Aprobar compromisos que afecten los gastos corrientes del período siguiente.
 - b) Modificar la Ordenanza del Presupuesto Anual para incrementar los gastos corrientes.
 - c) Cobrar impuestos, tasas y contribuciones especiales correspondientes a los años subsiguientes.

II.- ETAPAS DEL PROCESO PRESUPUESTARIO MUNICIPAL

El presupuesto municipal es elaborado por medio de un proceso compuesto por 4 Etapas, que comprende 1 año y 5 meses desde su elaboración hasta el cierre de su ejecución.

1. - ETAPA 1: PROCESO DE ELABORACIÓN

FECHAS: Del 1 de Agosto al 15 octubre

RESPONSABLES: El Alcalde, Consejo Municipal y CDM

ACTIVIDADES:

1.1. - Proceso de Elaboración: Elaborar el Proyecto de Presupuesto Municipal que conlleva las consultas a la ciudadanía de forma constante, estudios y análisis hasta lograr un documento que se realizan en la Municipalidad, pero de forma participativa con la población de cada comunidad.

1.2. - La Ordenanza deberá contener las metas propuestas y el Programa de Inversiones, el cual debe derivarse del Plan de Desarrollo Municipal. El contenido de la ordenanza como mínimo debe contener: a) Su Objeto b) La disposición aprobatoria del Presupuesto Municipal de Ingresos. c) la disposición aprobatoria del Presupuesto Municipal de Egresos. d) Vigencia y publicación, e) El Presupuesto Municipal propiamente dicho, como anexo.

1.3. - Presentación al Consejo. El Proyecto de Ordenanza deberá ser presentado por el Alcalde al Consejo Municipal, a más tardar el 15 de octubre del año inmediato anterior de la ejecución presupuestaria.

2. - ETAPA 2: LA CONSULTA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN

FECHAS: Del 16 octubre al 31 de diciembre.

RESPONSABLES: El Alcalde, Consejo Municipal y CDM

ACTIVIDADES:

2.1. La Consulta.

A más tardar el dieciséis de octubre, el Consejo Municipal por medio de una Resolución, debe hacer pública el Proceso de Consulta a la población sobre el Proyecto de Ordenanza "Presupuesto Municipal Anual", convocándola a participar en el mismo. Esta convocatoria se debe realizar tres días después de presentado el proyecto por el Alcalde.

Este proceso deberá incluir como mínimo las siguientes actividades:

i) Período en que el Alcalde pondrá a disposición de la ciudadanía, para consulta directa, el Proyecto de Presupuesto.

ii) Consultas por los Concejales, entre la población.

iii) Mecanismo de solicitud de Audiencias de la Comisión Especial y período de realización de las mismas, como parte de su labor de dictamen.

iv) Fecha de realización del o los Cabildos; y

v) Fecha de las Sesión del Consejo Municipal en la que se debatirá; y aprobará el Proyecto de Ordenanza.

2.2. - Resolución Municipal

La Resolución Municipal la dicta el Consejo Municipal y tiene un estatus legal, por medio de ella el Consejo Municipal nombrará una Comisión Especial que se organizará con los mismos miembros del Consejo Municipal, para atender el proceso de Consulta. Esta Comisión Especial teniendo como base la Resolución Municipal

La Resolución del Consejo Municipal sobre el proceso de Consulta le servirá de base a la Comisión Especial del Consejo Municipal designada al efecto, para organizar y ejecutar las distintas modalidades de consulta, elaborando para tal efecto un plan de consulta cuyas actividades son entre otras:

i) La cantidad consultas directas e indirectas con la población, el lugar y forma de celebrarlas; y

ii) La cantidad de cabildos a celebrarse, su circunscripción territorial, las convocatorias respectivas y la agenda a tratar de en los mismos.

La ley estipula que la celebración de los Cabildos Ordinarios es requisito esencial para la validez de la Ordenanza "Presupuesto Municipal Anual". O sea que sin la participación ciudadana no es válida la Ordenanza.

2.3. -Las Consultas a la población:

La Comisión Especial del Consejo Municipal conformada para realizar las consultas, tendrá entre sus tareas:

- Citar en sesiones sucesivas de audiencias a las organizaciones de pobladores, asociaciones gremiales, de productores, juveniles, religiosas, de desarrollo, sindicales, cooperativas, comunidades indígenas y otras presentes en la circunscripción municipal, así como los ciudadanos notables para escuchar sus opiniones sobre el Proyecto de Presupuesto y recibir las propuestas de modificaciones que estos presenten.

- Recibir las propuestas de modificaciones al Presupuesto que le remitan los pobladores
- Otorgar o sea dar, las audiencias a las personas naturales o jurídicas que le soliciten y que por omisión de la Comisión Especial no fueren citadas en el calendario de audiencias
- La Comisión Especial recibirá todas las propuestas de enmienda al Presupuesto Municipal, cada enmienda o sea cada propuesta de cambio al presupuesto, debe también tener el cambio que debe realizarse en el presupuesto de gasto y la partida del presupuesto de ingresos que se utilizará para realizará ese gasto.
- La Comisión deberá presentar un informe final sobre el Proceso de Consulta del proyecto de Ordenanza del presupuesto Municipal. El Informe de la Comisión contendrá una relatoría, o sea una explicación detallada sobre: a) las actividades de consultas realizadas, como son la cantidad de Cabildos realizados, la cantidad de consultas directas e indirectas realizadas b) las enmiendas aprobadas y las rechazadas debidamente fundamentadas c) la propuesta de enmiendas al articulado de la Ordenanza Municipal, que describirá las variaciones en los Presupuestos de Ingresos y Egresos.
- El Alcalde remitirá el Presupuesto con las enmiendas realizadas por la Comisión Especial a todos los miembros del Consejo al menos tres días antes que se inicie la sesión de discusión y aprobación.

2.4. - Discusión en el Plenario del Consejo Municipal

Concluido el proceso de consulta y recibido el informe de la Comisión, se procederá al debate plenario por el Consejo Municipal, en el siguiente orden:

- i) Lectura del Informe a cerca del proceso de elaboración del Proyecto de Presupuesto presentado por la Comisión.
- ii) En la discusión plenaria en lo general sobre el Informe de la Comisión, los Concejales tendrán el derecho a someter a la consideración nuevamente aquellas mociones que fueron rechazadas por la Comisión Especial o bien aquellas mociones pero que no están contenidas en el informe.
- iii) La discusión en lo particular. En esta fase, únicamente serán admitidas y sometidas a debate las mociones rechazadas o bien no incluidas en el informe de la Comisión Especial.

iv) La votación de cada uno de los artículos del Proyecto de Ordenanza con sus enmiendas si las tuvieran. Al aprobarse el último artículo de la Ordenanza, quedará aprobada la misma y con ella el Presupuesto Municipal de ese año.

2.5. - La aprobación.

i) La aprobación del la Ordenanza Municipal que contiene el Proyecto de presupuesto Municipal, debe ser aprobada antes del treinta y uno de diciembre.

ii) Cuando el Consejo Municipal no aprobarse el Presupuesto Municipal antes del treinta y uno de diciembre, quedará vigente el Presupuesto anterior, sin perjuicio de las transferencias presupuestarias a favor de las Municipalidades. Pero el Consejo deberá discutir y aprobar el nuevo Presupuesto Municipal antes de finalizar el primer trimestre del año correspondiente, si no hiciere, regirá para el resto del año el Presupuesto Municipal del año anterior.

2.6. - Publicación.

i) Una vez aprobada la Ordenanza "Presupuesto Municipal Anual", deberá ser publicada en la forma prevista en el Reglamento de la Ley de Municipios.

ii) Según el reglamento la publicación de las ordenanzas que contengan disposiciones de gran importancia para la vida de la población, a juicio del Concejo, deberán publicarse en La Gaceta, Diario Oficial. Las ordenanzas también podrán ser notificadas mediante la distribución de volantes que las contengan impresas, las que serán distribuidas en parajes públicos y algunas de ellas deberán ser fijadas en la Tabla de Avisos de la Municipalidad.

2.7. - Remisión

Una vez aprobado el presupuesto Municipal, es enviado a dos instituciones estatales: a la Contraloría General de la República y al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM).

i) A más tardar veinte días después de la aprobación del Presupuesto Municipal, deberá remitirse copia del mismo a la Contraloría General de la República, con la certificación del Secretario del Consejo con su firma y sello originales, a fin de que se ejerza sobre este las facultades de control que le confiere el Artículo 155 C. N.; en caso de incumpliendo de esta obligación, el Alcalde incurrirá en las sanciones de carácter administrativo contempladas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la república y sus Reglamentos.

ii) Asimismo, el Alcalde deberá remitir una copia del Presupuesto Municipal al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), para fines de estadísticas y asistencia técnica. Sección 3ra.

3. - LAS MODIFICACIONES O REFORMAS AL PRESUPUESTO MUNICIPAL

El Presupuesto Municipal una vez aprobado puede realizárseles modificaciones o reformas, utilizando el siguiente procedimiento.

3.1. - Reformas o Modificaciones.

i) El Alcalde elabora y presenta al Consejo Municipal el Proyecto de Reforma o Modificaciones de la Ordenanza "Presupuesto Municipal Anual", pero es el Consejo Municipal quien después de conocerlo lo discute y aprueba.

ii) Los tipos de Las modificaciones presupuestarias son 3: Ampliación, Traslado y Dotación de Créditos.

Ampliación.

La Modificación Presupuestaria mediante **Ampliación** lo que se hace es incrementar el gasto de alguna partida del presupuesto. Ejemplo si se presupuestaron 1 millón para caminos rurales, pero se necesita ampliarlo de 1 millón a 2 millones, para lo cual debe además de decirse de dónde se va a tomar el otro millón.

Las partidas del Presupuesto Municipal que no se pueden ampliar son: las remuneraciones, pagos de intereses y amortizaciones, obligaciones derivadas de convenios, contratos y fallos judiciales, se consideran regidos por tanto, no ampliables.

Traslados de partidas o créditos presupuestarios.

Mediante traslado de créditos o partidas presupuestarias, El Consejo Municipal puede trasladar el crédito o dinero presupuestado para apoyar las fiestas patronales, hacia las partidas de protección del medio ambiente. Pero los créditos tienen sus limitaciones que son detalladas en la ley del Régimen Presupuestario.

Dotación o creación de créditos o partidas presupuestarias

Dotación o creación de créditos o partidas presupuestarias, consiste en la creación de una nueva cuenta dentro del Presupuesto, lo cual se podrá hacer con los ingresos obtenidos de las siguientes operaciones: 1) Aportaciones de personas naturales o jurídicas para financiar determinados gasto en el Municipio.

2) Ventas de bienes de las Municipalidades. 3) Reembolsos de préstamos. 4) Reintegros de pagos indebidos al presupuesto corriente

3.2. - Procedimiento para las Modificaciones.

Las modificaciones se tramitan en la misma forma que se aprueba el Presupuesto, o sea se discuten y aprueban en el Consejo Municipal. Pero cuando se trate de Proyectos de Modificaciones a partidas contenidas en el programa de Bienes de Uso (Inversiones Físicas), se deberá realizar el proceso de consulta pública, incluyendo la realización de Cabildos Extraordinarios, para que no caiga en nulidad.

Traslados menores.

Mediante Bandos podrán realizar traslados menores siempre que no modifiquen el techo presupuestario, no excedan del 5% del monto total de la partida anual a ser ampliada y sean de ejecución inmediata.

Los traslados menores únicamente serán comunicados al Consejo Municipal a través de un informe que al respecto deberá rendir el Alcalde en la sesión siguiente del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales que correspondan por su ampliación improcedente.

Trámites de urgencia

Cuando haya que habilitar créditos en razón de siniestros, calamidades públicas o de naturaleza análoga y no exista en el Presupuesto Municipal crédito, o sea insuficiente el consignado, el Alcalde podrá solicitar al Consejo Municipal dar trámite de urgencia al Proyecto presentado, lo que implica que éste lo conozca, discuta y apruebe en la misma sesión convocada al efecto, sin requerir del Informe o Dictamen de la Comisión competente.

3.3. - Publicación e información

Una vez aprobada la Reforma o Modificación, deberá ser publicada de la misma forma que fue publicado el Presupuesto.

Dentro de los veinte días siguientes a su aprobación, el Alcalde deberá remitir copia de modificación a la Contraloría General de la República, con la debida Certificación del Secretario del Consejo con su firma y sellos originales, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el Artículo 54 de la Ley de Municipios, copia que también deberá ser enviada al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM).

4. - ETAPA 3: EL SEGUIMIENTO AL PRESUPUESTO MUNICIPAL

FECHA: DEL 1 DE Enero al 31 de Diciembre.

RESPONSABLES: El Alcalde, Consejo Municipal y CDM

ACTIVIDADES.

El seguimiento se realiza durante la ejecución del Presupuesto, la cual inicia el 1 de Enero al 31 de Diciembre.

a) Las funciones del Consejo Municipal en el seguimiento del Presupuesto Municipal son las siguientes:

i) Informes que reciba el Alcalde sobre la Ejecución del Presupuesto Municipal y avance físico y financiero de las inversiones.

ii) Estados Financieros que le sean presentados por el Alcalde.

iii) Presupuestos y Estados Financieros de las Empresas Municipales.

iv) Nombrar o remover auditores internos, en los casos en que exista este cargo en las Municipalidades; y

v) Acordar la realización de auditorias externas.

b) Corresponde con exclusividad al Alcalde rendir obligatoriamente en forma trimestral y anual, los informes a que se refieren los numerales i), ii) y iii)

c) Los funcionarios de la Administración Municipal tienen la obligación de colaborar con las auditorias que se acuerden, so pena de responsabilidad en la instancia que corresponda, de acuerdo con el Artículo 28, numeral 16 de la Ley de Municipios.

5.- ETAPA 4: EVALUACIÓN CIERRE DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL

FECHA: DEL 1 de Enero al 31 de Enero.

RESPONSABLES: El Alcalde, Consejo Municipal y CDM

ACTIVIDADES.

a) El cierre de la ejecución del Presupuesto Municipal se realiza a más tardar el treinta y uno de enero del año siguiente al del ejercicio presupuestario.

b) Cuando se llegue a esa fecha todos los créditos para gastos que no estén ejecutados quedan anulados, pero existen algunas excepciones que se detallan en la Ley del Régimen Presupuestario Municipal.

c) La elaboración y presentación del informe final del cierre del Presupuesto Municipal corresponden al Alcalde, quien lo presentará al Consejo Municipal para que éste lo apruebe y evalúe con posterioridad en Cabildo Ordinario a realizarse en los meses de enero a febrero de cada año. En este proceso se toma en consideración a la población por medio de consultas.

d) A más tardar 20 días después de aprobado el informe final del cierre del Presupuesto por el Consejo, el Alcalde deberá remitir copia de dicho informe a la Contraloría General de la República y al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM). Estados Financieros y Cuentas Anuales

e) Las Municipalidades, al cierre del ejercicio presupuestario, formarán y elaborarán según su grado de desarrollo, los estados financieros y cuentas anuales como lo el Artículo 28, numeral 17 de la Ley de Municipios, deberán ser conocidos y aprobados por el Consejo Municipal.

6. - ASISTENCIA TÉCNICA.

Como parte de su función de asistencia técnica, la Junta Directiva del INIFOM en consulta con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y la Aprobación de la Contraloría General de la República propondrá lo relativo a los Catálogos Cuentas y, a solicitud de las Municipalidades, capacitará acerca de los formularios necesarios para el registro de la información señalada en el artículo anterior. Así también brindará la asistencia técnica con relación al uso de los instrumentos presupuestarios para la ejecución y seguimiento del Presupuesto Municipal.

7. - MEMORIA

Además de las cuentas y estado financieros las Municipalidades podrán, enviar una Memoria demostrativa del grado en que se hayan cumplido los objetivos programados, los costos presupuestados y los ejecutados así como el análisis del costo de funcionamiento y del rendimiento de los respectivos servicios o inversiones.

Dicha "memoria" deberá ser presentada por el Alcalde al Consejo cuando rinda el informe final sobre la ejecución presupuestaria, y después a la población en el segundo Cabildo Ordinario, cuando le presente el informe sobre la ejecución del ejercicio presupuestario inmediato anterior.

III.- ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL.

El presupuesto Municipal está compuesto por un presupuesto por programa uno de los cuales es el Programa de ingresos y los otros Programas están referidos a los gastos o egresos.

1.- CATEGORÍA DE MUNICIPIOS SEGÚN INGRESOS CORRIENTES

Categorías de Municipios de acuerdo a sus ingresos corrientes anuales son las 8 que se muestran a continuación:

Categoría A: Comprende el Municipio de Managua.

Categoría B: Comprende los Municipios con ingresos corrientes anuales mayores de diez millones y menores o iguales a cincuenta millones de córdobas.

Categoría C: Comprende los Municipios con ingresos corrientes anuales mayores a seis millones y menores o iguales a diez millones de córdobas.

Categoría D: Comprende los Municipios con ingresos corrientes anuales mayores a dos y medio millones y menores o iguales a seis millones de córdobas.

Categoría E: Comprende los Municipios con ingresos corrientes anuales mayores a un millón y menores o iguales a dos y medio millones de córdobas.

Categoría F: Comprende los Municipios cuyos ingresos corrientes anuales son mayores a setecientos cincuenta mil córdobas y menores o iguales a un millón de córdobas.

Categoría G: Comprende los Municipios cuyos ingresos corrientes anuales son mayores a cuatrocientos mil menores o iguales a setecientos cincuenta mil córdobas.

Categoría H: Comprende los Municipios cuyos ingresos corrientes anuales iguales o inferiores a cuatrocientos mil córdobas.

La categoría del Municipio de Tola en el año 2002 fue la E, dado que sus ingresos corrientes anuales ascendieron a C\$ 1,463,520.00 córdobas.

2.- ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA

La estructura de los Presupuestos Municipales deben tener en cuenta la naturaleza de los ingresos y de los gastos que sean generados en el que hacer municipal.

El Presupuesto por Programa

Las Municipalidades deberán adoptar un Presupuesto de Programas, que permita identificar las finalidades u objetivos que quieran alcanzar con los gastos presupuestados. Pero además el órgano o unidad que realiza el gasto deberá hacerlo conforme el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad que se encuentre vigente.

El Presupuesto por Programas está integrado por dos grandes bloques que constituyen los Ingresos y Egresos.

El nivel de presupuestación de los Egresos son los Programas, Subprogramas y componentes, los cuales se definen sobre la base de la estructura organizativa aprobada por la Municipalidad, así como por los objetivos y metas de cada unidad organizativa en particular. Con base en la estructura vigente, tamaño y volumen de operaciones de cada Municipalidad se podrán establecer, entre otros, los siguientes programas: Gobierno Municipal, Administración, Finanzas, Servicios Municipales, Obras Públicas, Desarrollo Local y Relaciones con la Comunicad.

El obligatorio que todos los municipios del país, sin excepción alguna deberán respetar las normas generales presupuestarias municipales, estructura y clasificación enunciadas en la Ley del Régimen Presupuestario.

Los Municipios comprendidos en las Categorías E, F, G y H podrán estructurar su Presupuestos en tres Programas como mínimo:

- un Programa de Ingreso,
- un Programa de Gastos de Funcionamiento, que agrupe los egresos corrientes de las diferentes unidades organizativas y un Programa de Inversiones, que incluya el conjunto de obras y proyectos que realizará la municipalidad en el año presupuestado.

Es así que el Presupuesto Municipal de Tola deberá estar estructurado por tres Programas: un Programa de Ingresos, un Programa de Gastos de Funcionamiento donde colocarán los egresos o gastos corrientes, y un Programa de Inversión.

3.- PRESUPUESTO O PROGRAMA DE INGRESOS

El Presupuesto de Ingresos de las Municipalidades es la estimación de los ingresos que se esperan recaudar en un período, provenientes de:

- a.- Ingresos Corrientes
- b.- Ingresos de Capital.

a.- Los Ingresos corrientes provienen de los impuestos, tasas y contribuciones especiales que recauda la municipalidad originados en los derechos de la municipalidad y cancelados en el año en que se ejecuta el presupuesto.

Los impuestos municipales vigentes son los siguientes: matrículas y licencias, impuestos sobre ingresos, sobre ventas y servicios, rodamiento, bienes inmuebles y otros impuestos.

Las tasas son cobradas a los contribuyentes por la prestación de un servicio y pueden ser tasas por aprovechamiento y por servicio.

Las tasas por aprovechamiento se originan por la utilización de un bien de dominio público o el desarrollo de una actividad en ellos que beneficie al contribuyente; incluye tasa por el aprovechamiento de un terreno, por la extracción de productos (madera, arena, etc.) en terrenos municipales, por la ubicación de puestos en terrenos públicos, por la construcción de rampas en cunetas, por realización de obras en la vía pública, por la ubicación de rótulos de publicidad, por derechos de piso, por ventas ambulantes, por el uso de instalaciones municipales y por otros aprovechamientos.

Las tasas por servicios son las que se cobran por la presentación de un servicio por parte de la municipalidad. Incluye las tasas por servicio de basura y limpieza, por la limpieza de rondas en los caminos, por el uso del cementerio, arrendamiento del tramo del mercado, uso del rastro, derecho de corralaje y destace, inscripción y refrenda de fierros, carta de venta y guía de traspaso de ganado, inscripción y certificación del registro civil, por extensión de solvencias y otros certificados, por reparaciones que realice la municipalidad a favor de particulares, por la extensión de permisos de construcción, por derechos de línea, por las inspecciones que realice la municipalidad, por concepto de venta de especies fiscales y formularios, por la realización de avalúos catastrales, por el permiso de operación de transporte y por otros servicios municipales.

Las contribuciones especiales se originan en el beneficio directo que perciben los pobladores debido a la ejecución de

obras por parte de la municipalidad y que se traducen en mayor valor de las propiedades para los contribuyentes tales como, pavimentación, adoquinado y en cuneteado de calles, instalación de servicio de agua potable y alcantarillado, otras contribuciones especiales.

b.- Los ingresos de Capital representan un conjunto de ingresos que la municipalidad recibe de fuentes diversas como son:

- transferencia,
- donaciones,
- préstamos e ingresos financieros,
- venta y alquiler de activos de la municipalidad
- y otros ingresos.
- las recuperaciones de pagos en años anteriores en concepto de impuestos, tasas o contribuciones.

Las transferencias se refieren a aquellas provenientes del gobierno central, de la Asamblea Nacional y otras. Según la Ley de Transferencias Municipales le corresponde a las municipalidades el 4% del Presupuesto General de la República.

Las donaciones son ingresos provenientes de organismos extranjeros o instituciones del sector privado nacional e internacional.

Préstamos a corto y largo plazo comprenden los ingresos provenientes de préstamos concedidos a la municipalidad por entidades privadas o públicas, nacionales o extranjeras, o por valores (bonos) emitidos por la municipalidad.

Los ingresos financieros provenientes de intereses o ingresos por mantenimiento de valores originados en la tenencia de cuentas de ahorro o valores de la municipalidad, así como del reintegro de préstamos concedidos por la municipalidad a personas e instituciones.

c.- Cuadro de la Clasificación de los Ingresos Municipales.

Con la finalidad de hacer más gráfica la clasificación de los ingresos municipales, se elaboró un cuadro sinóptico en donde se muestra de forma gráfica todos los ingresos que pueden obtener los municipios con una buena administración.

El Cuadro está dividido en dos partes, por un lado muestra los Ingresos Corrientes y por otro lado muestra los Ingresos de Capital y a continuación se muestra.

CLASIFICACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES.

Existen dos tipos de ingresos: a.- Ingresos Corrientes; b.- Ingresos de Capital

A.- INGRESOS CORRIENTES



B.- INGRESOS DE CAPITAL

1	TRANSFERENCIAS
2	DONACIONES
3	PRÉSTAMOS E INGRESOS FINANCIEROS
4	VENTAS DE ACTIVOS
5	ALQUILER DE ACTIVOS
6	OTROS INGRESOS
7	RECUPERACIONES DE IMPUESTAS
8	RECUPERACIONES DE TASAS.
9	RECUPERACIONES DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

d.- Ingresos del Municipio de Tola para el 2002. El Presupuesto de Ingresos de la Alcaldía de Tola para el 2002 fue de C\$ 1,481,920.00 Córdoba desglosado como lo muestra el siguiente cuadro

**PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOLA
AÑO 2002.**

CODIGO	CONCEPTO	PRESUPUESTO	JUSTIFICACION (Método de Cálculo)
1	INGRESOSO CORRIENTES 2002	1,463,520.00	
101	INGRESOS TRIBUTARIOS	618,040.00	
10101	Matriculas y Licencias en General	7,645.00	
1010101	Matriculas y Licencias	5,845.00	
101010101	Matriculas y Licencias Cuota Fija	3,830.00	74PULPERIAS 5 MOLINOS 2 VENTAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCION CON UNA CUOTA PROMEDIO MENSUAL DE C\$ 47.28
101010102	Matriculas y Licencias por Declaración	2,015.00	Un arriendo de local ENITEL, Empresa DISSUR
1010102	Patentes de Destazador	1,800.00	9 Matarifes o Destazadores con un promedio mensual de C\$ 200.00 c/u.
10102	Impuestos sobre Ventas y Servicios	282,570.00	176 establecimientos de bares, cantinas, pulperias y
1010202	De Empresas Privadas y Cooperativas	260,000.00	otros con un ingreso mensual de C\$ 1,068 para un
101020201	De Comercio	188,000.00	monto anual de C\$ 188,000.00
101020202	De Industria	72,000.00	6 conglomerados en total (TANIC, CERVECERIA CASA PELLAS, PEPSI, COCA COLA Y DISSUR) para un estimado de C\$ 1,000.00 mensual cada uno para un ingreso anual de 72,000.00
1010203	Impuesto Sobre Actividades Especiales	2,400.00	
101020301	Agencias del Sistema Financiero	2,400.00	una sucursal de Banco con una cuota mensual de C\$ 200.00 mensuales.
1010204	Espectáculos, Rifas y Apuestas	7,170.00	
1010206	Impuestos Transferidos (Azúcar)	13,000.00	consumo de azúcar con un promedio de C\$ 3,250 cada trimestre. De parte de INIFOM.
10103	Impuesto de Rodamiento	27,825.00	
1010301	Automóvil	15,325.00	Un estimado de 69 Vehiculos según categorías 2 Automoviles C\$ 200.00 c/u 4 Jeep a C\$ 200.00 c/u 20 camionetas particulares a C\$ 250.00 c/u 20 Motos a 100 c/u
			4 Buses de 500.00 c/u 4 camion de 2.5 a 5 toneladas a 300.00 c/u 5 camion de 5.5 a 7 toneladas a 400 .00 c/u 1 camion de 7.5 a 10 toneladas a 500.00 5 tractores a125.00 c/u
1010302	Bicicletas	12,500.00	500 bicicletas a C\$ 25.00 para un total de C\$ 12,500.00
10104	Impuestos de Bienes Inmuebles	300,000.00	
1010401	Urbanos	75,000.00	101 Propiedades Urbanas con un estimado de 742.00 como impuesto cada contribuyente.
1010402	Rurales	225,000.00	531 Propiedades Rurales Registradas con un un estimado de C\$ 423 cada propiedad.
102	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	848,480.00	
10201	Tasas por aprovechamiento	636,980.00	
1020101	Por Aprovechamiento de Terreno	619,480.00	700 Terrenos en las diferentes costas del Municipio con un impuesto promedio de C\$ 884.97 cada lote, esto es de manera anual.
1020102	Extracción de productos	15,000.00	Extraen del Municipio Mariscos, Salineras, plátanos y leña.
1020108	Vendedores Ambulantes	2,500.00	Como promedio 6 vendedores a C\$ 415.00 para un Ingreso Total de C\$ 2,499.96
10202	Tasas por Servicios Municipales	208,500.00	
1020203	Cementerio Municipal	3,600.00	Proimedio de Ingreso C\$ 300.00 mensual para un total de C\$ 3,600.00
1020205	Rastro Municipal	4,800.00	Promedio de Ingreso mensual C\$ 400.00 para mantenimeinto de rastro.

1020207	Destace	12,000.00	50 Reses anual aproximadamente, 4 matarifes que pagan C\$ 200.00 mensualmente y 4 que destazan 1 vez al mes C\$ 200.00
1020208	Fierros	73,000.00	1457 Fierros como promedio anual a C\$ 50.00 cada uno.
1020209	Cartas de Venta de Ganado	55,000.00	2,200 cartas de venta como promedio anual con un valor de C\$ 25.00 c/u para un ingreso total de C\$ 55,000.00
1020210	Guía de Ganado	14,000.00	1400 Guías de Ganado anual como promedio a C\$ 10.00 c/u (3 de guía y 7 de formato = C\$ 10.00)
1020211	Registro Civil	42,000.00	Se estiman 1000.00 certificados de nacimiento a C\$ 30.00 C/u = 30,000.00 Se estiman unas 66 Defunciones a C\$ 30.00 c/u 1980 Se estiman unos 200 certificados de Matrimonio a C\$ 50 C/U, además de inscripciones varias
1020212	Solvencia y Otros Certificados	100.00	Pago de constancias y solvencias Municipales estimandose unas 5 solvencias al año.
1020218	Venta de Formularios	4,000.00	Se estiman unos 800 formatos de manera anual tomando en cuenta el número de contribuyentes, con un valor de C\$ 5.00 c/u
2	INGRESOSO DE CAPITAL	18,400.00	
201	VENTA Y ALQUILER DE ACTIVOS	8,400.00	
20101	Venta de Materiales, Servicios y Bienes Muebles	8,400.00	
2010104	Alquileres	8,400.00	
201010401	Alquileres de Locales	8,400.00	Se le alquila una oficina a ENITEL teniendo una cuota de C\$ 700.00 x 12 meses = C\$ 8,400.00
204	SALDO EN CAJA AL FINAL DEL AÑO	2,000.00	Saldo de cajaj estimado al finalizar el año 2001 queno se pueda ingresar tomando en cuenta el tiempo
205	RECUPERACIONES DEL AÑO ANTERIOR	8,000.00	Estimacion de recuperacion o sea mora de años anteriores, ya sea de IBI o el pago de arrendamiento de terrenos en costas del Municipio
	Total	1,481,920.00	

4.- PRESUPUESTO DE EGRESOS

El Presupuesto de Egresos es la estimación de las erogaciones o desembolsos en dinero que, durante el ejercicio presupuestario, deberá realizar la administración municipal para cubrir los egresos corrientes, las inversiones físicas y sociales necesarias para cumplir con los objetivos planteados en los diferentes Programas de la Municipalidad para el año.

De esta manera el Presupuesto de Egresos se integra por los diferentes Presupuestos por Programas, Subprogramas y Componentes, definido a partir de la estructura organizativa vigente en cada municipalidad. Cada una de las unidades organizativas define objetivos específicos y calcula el presupuesto de los recursos necesarios para alcanzarlos. Para la formulación del Presupuesto de casa unidad organizativa se utiliza el Catálogo de Cuentas estructurado en Grupos, Sub-Grupos, Renglón y Sub-Renglón.

4.1.- Determinación de Salarios y Dietas de las autoridades municipales.

Porcentajes Mínimos y Máximos que se Aplicarán a los Ingresos Corrientes para la Determinación de los Salarios y Dietas de las Autoridades. Estos porcentajes establecen una correlación entre los ingresos corrientes anuales de la Municipalidad y los salarios de los Alcaldes, Vice-Alcaldes, Secretarios del Consejo y las dietas por sesión ordinaria y comisiones de los Concejales, al mismo tiempo que equiparan estos pagos en los municipios de una misma categoría. Los porcentajes definidos para cada categoría de municipios son los siguientes:

- Categoría A: Hasta el 1.5% de los ingresos corrientes anuales.
- Categoría B: Hasta el 6% de los ingresos corrientes anuales
- Categoría C: Hasta el 8% de los ingresos corrientes anuales.
- Categoría D: Hasta el 12% de los ingresos corrientes anuales.
- Categoría E: Hasta el 16% de los ingresos corrientes anuales.
- Categoría F: Hasta el 20% de los ingresos corrientes anuales.
- Categoría G: Hasta el 24% de los ingresos corrientes anuales.
- Categoría H: Hasta el 30% de los ingresos corrientes anuales.

Por tanto si los gastos en concepto de salarios y dietas de los funcionarios de la Alcaldía de Tola debió haber sido en el 2002, el 16% de 1,481,920.00 córdobas, lo cual corresponde a C\$ 237,107.2 córdobas por año.

Para determinar el monto a destinar para salarios y prestaciones del Alcalde, Vice Alcalde y Secretario del Consejo Municipal, así como para las dietas por asistencia cumplida a las sesiones plenarias del Consejo Municipal y por trabajo de comisiones para los concejales, se establecen los siguientes porcentajes máximos del Monto para Gastos de Autoridades electas, de acuerdo al número de concejales del municipio.

Número de Concejales	Salarios del Alcalde, Vice Alcalde y Secretario del Consejo Municipal	Dietas y Comisiones para los Concejales
19	40%	60%
10	60%	40%
5	80%	20%

Teniendo en consideración los ingresos anuales de Tola para el 2002, se le extrae el 16% que corresponde a C\$ 237,107.2 córdobas por año, es lo que se designarán para el pago de funcionarios y dietas. Según el cuadro anterior el 80% se destinarán al salario del Alcalde, Vic Alcalde y Secretario del Consejo lo cual corresponde a C\$ 189,685.76 anuales. Si los dividimos entre los 12 meses del año quedaría C\$ 15,807.14 córdobas. Si se dividen entre los tres

funcionarios por igual parte C\$5,269,00 córdobas a cada uno. Calcule usted cuánto quedaría para dietas.

Pero según la ley, las autoridades electas no podrán recibir otras retribuciones de la municipalidad diferentes de las contenidas es este artículo.

El monto de la dieta que corresponderá a los Concejales por participar en la totalidad de las reuniones de las Comisiones del Consejo Municipal, no podrá ser superior al 50% del monto que le corresponda por la participación en las sesiones ordinarias del Consejo Municipal.

4.2.- Porcentaje Mínimo para Gastos de Inversión.

Según Categorías de Municipio, los porcentajes mínimos con respecto a los ingresos Corrientes anuales, que deberán destinar para inversiones y reparaciones de la infraestructura y equipo que prolongue su vida útil, son los siguientes:

CATEGORIAS DE MUNICIPIO	INVERSION ANUAL MINIMA
A	40%
B	30%
C Y D	20%
E,F,G,H	10%

O sea que en Tola si los Ingresos Corrientes para el 2002 fueron de C\$1,463,520.00 córdobas, en los gastos de inversión deberían aparecer C\$146,352.00 córdobas que corresponde al 10% de los mismos. En La Ley de Transferencia a la Municipalidades se contempla que el 70% de la transferencia debe estar destinada a la inversión.

4.3.- Operaciones de Créditos a las Municipalidades

Lo Municipios por medio de sus Consejos, podrán concertar operaciones de crédito en todas sus modalidades con Entidades de Crédito debidamente autorizadas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, por lo que podrán financiar sus inversiones acudiendo al crédito público y privado, a mediado y largo plazo, en cualquiera de sus formas, siempre que sea aprobado debidamente por el Consejo Municipal, quien analizará la capacidad del Municipio para hacer frente, en el tiempo a las obligaciones que de aquellas se deriven para el mismo. La potestad anterior no comprende la aprobación por los Consejos Municipales de operaciones de crédito de carácter rutinario sobre rubros ya presupuestados.

Las operaciones de crédito podrán instrumentarse mediante las siguientes formas:

- a) Emisión Pública de la Deuda Interna, la que deberá contar con la autorización que para tales efectos se exija por la autorización financiera y monetaria correspondiente.

b) Contratación de préstamos o créditos en los términos referidos en el artículo siguiente.

Sólo podrán adquirirse compromisos por egresos que hayan de Extenderse a ejercicios presupuestarios posteriores, cuando sea debidamente autorizado por el Consejo.

4.4.- El presupuesto de Gastos de Tola para el 2002.

El Presupuesto de Gastos de la Alcaldía de Tola para el 2002 fue de C\$ 1,481,920.00 Córdoba desglosado como lo muestra el siguiente cuadro.

PRESUPUESTO DE GASTOS O EGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOLA
AÑO 2002.

Código	Concepto	Presupuesto	Justificación
101	EGRESO DE PERSONAL	2,181,602.00	
10101	Personal Permanente	666,896.00	
1010101	Sueldo Base de Cargos Permanentes	588,192.00	
101010101	Alcalde	132,000.00	
101010102	ViceAlcalde	79,200.00	
101010103	Secretario del Consejo	48,000.00	
101010104	Responsable de Finanzas	50,808.00	
101010105	Contador	25,920.00	
101010106	Cajera	25,920.00	
101010107	Conserge	11,520.00	
101010108	Colectores de impuestos	23,628.00	
101010109	Responsable de Recaudación	26,952.00	
101010110	Basura y Limpieza de Calles	15,552.00	
101010111	De Parques y Omatos	15,552.00	
101010112	Inspector Forestal	23,040.00	
101010113	Técnico apoyo a Recaudación	26,952.00	
101010114	Conductor	14,400.00	
101010115	Responsable de Servicios Municipales y Proyectos	35,052.00	
101010116	Registro Civil	33,696.00	
1010102	Compensación por Antigüedad	24,691.00	
101010201	Responsable de Finanzas	1,524.00	
101010202	Contador	1,814.00	
101010203	Cajera	778.00	
101010204	Conserge	341.00	
101010205	Colectores de impuestos	2,603.00	
101010206	Responsable de Recaudación	809.00	
101010207	Basura y Limpieza de Calle	2,411.00	
101010208	De Parques y Omatos	2,411.00	
101010209	Inspector Forestal	2,074.00	
101010210	Apoyo a Recaudación	2,426.00	
101010211	Conductor	720.00	
101010212	Registro Civil	5,728.00	
101010213	Responsable de Servicios Municipales y Proyectos	1,052.00	
1010104	Aguinaldo	39,874.00	
101010401	Alcalde	5,200.00	
101010402	Vice Alcalde	2,600.00	
101010403	Secretario del Consejo	2,600.00	
101010404	Responsable de Finanzas	4,361.00	
101010405	Contador	2,311.00	
101010406	Cajera	2,225.00	
101010407	Conserge	989.00	
101010408	Colectores de Impuestos	2,186.00	
101010409	Responsable de Recaudación	2,313.00	
101010410	Basura de Limpieza de Calles	1,497.00	
101010411	De Parques y Omatos	1,497.00	
101010412	Protección del Medio Ambiente	2,093.00	
101010413	Técnico apoyo a Recaudación	2,448.00	
101010415	Responsable de Servicios Municipales y Proyectos	3,009.00	
101010416	Registro Civil	3,285.00	
101010417	Conductor	1,260.00	
1010105	Vacaciones	16,139.00	
101010501	Alcalde	5,200.00	
101010502	Vice Alcalde	1,300.00	
101010503	Secretaria del Consejo	1,300.00	
101010504	Responsable de Finanzas	2,181.00	
101010505	Contador	1,156.00	
101010506	Registro Civil	1,643.00	
101010507	Técnico apoyo a Recaudación	1,224.00	
101010508	Responsable de Servicios Municipales y Proyectos	1,505.00	
101010509	Conductor	630.00	
10102	Personal Transitorio Profesional y Técnico	21,300.00	
1010203	Personal Trans. Para Servicios Administrativos	7,000.00	
1010206	Personal Transitorio Servicio Municipal	10,300.00	
101020601	De Registro Civil	3,000.00	
101020602	De Basura y Limpieza de Calles	2,000.00	
101020603	Del Rastro	1,000.00	
101020604	De Parques y Omatos	500.00	
101020605	De Cementerios	1,200.00	
101020607	De Protección del Medio Ambiente	1,600.00	
1010299	Otro Personal Transitorio	4,000.00	

10103	Honorarios en base a Comisiones	17,000.00
1010301	Comisiones a Colectores de Impuestos	12,000.00
1010399	Otros Honorarios en Base a Comisiones	5,000.00
10104	Retribuciones en Especie	25,020.00
1010404	Canasta Navideña	25,020.00
101040401	Miembros del Gobierno Municipal	9,500.00
101040402	Personal Permanente Servicio Municipal	8,000.00
101040403	Personal Permanente Servicio Administrativo	7,520.00
10105	Gastos Sociales	20,311.00
1010501	Transporte de Personal	20,311.00
10106	INSS e INATEC	28,756.00
1010601	INSS a cargo del Municipio (Patronal)	18,756.00
101060101	Mbros del Gobierno Municipal	4,968.00
101060102	Personal Servicio Administrativo	7,260.00
101060103	Personal Permanente Servicio Municipal	6,528.00
1010602	INATEC	10,000.00
101060201	Miembros del Gobierno Municipal	2,300.00
101060202	Personal Permanente servicio Administrativo	4,000.00
101060203	Personal Permanente Servicio Municipal	3,700.00
10107	Viáticos Pagados al Personal	73,000.00
1010701	Viáticos al Personal Permanente	73,000.00
101070101	Miembros del Gobierno Municipal	51,000.00
101070102	Personal Servicio Administrativo	7,750.00
101070103	Personal Permanente Servicio Municipal	11,250.00
101070104	Otros Viáticos	3,000.00
10108	Dietas y Gastos de Representación	36,280.00
1010801	Dietas	23,580.00
1010802	Gastos de Representación	12,700.00
10110	Otros Egresos de Personal	39,000.00
1011001	Liquidaciones	9,000.00
1011002	Indemnizaciones	20,000.00
101100201	Personal Permanente Servicio Administrativo	10,000.00
101100202	Personal Permanente Servicio Administrativo	10,000.00
1011099	Otros Gastos de Personal	10,000.00
102	SERVICIOS NO PERSONALES	322,476.00
10201	SERVICIOS MATERIALES Y PRODUCTOS	257,368.00
1020101	Pagos realizados en Servicios Básicos	44,800.00
102010101	Electricidad	12,000.00
102010102	Agua Potable	2,800.00
102010103	Teléfonos	30,000.00
1020104	Mantenimiento, Reparaciones y Limpieza	44,561.00
102010401	Equipo de Oficina	4,961.00
102010404	Medios de Transporte Liviano	30,000.00
102010406	Equipos Varios	9,000.00
102010499	Otros Mantenimientos y Reparaciones (fumigación)	600.00
1020105	Servicios Varios	37,800.00
102010501	Publicidad	4,000.00
102010502	Servicios y Gastos Jurídicos	33,800.00
1020106	Materiales y Productos de Oficina	40,000.00
102010601	Materiales y Utiles de Oficina	5,696.00
102010602	Papelería Impresa	10,000.00
102010603	Papelería	18,304.00
102010604	Accesorios para Computadoras y Otros	2,000.00
102010699	Otros Materiles de Oficina	4,000.00
1020109	Combustible y Lubricantes	45,175.00
102010901	Gasolina	7,000.00
102010902	Diesel	36,746.00
102010903	Aceite	1,200.00
102010904	Líquido de Frenos	229.00
1020111	Materiales y Productos Varios	5,032.00
102011101	De Limpieza y Aseo	2,960.00
102011103	De Reposicion y Reparacion	2,072.00
1020112	Atenciones, Festejos y Actividades Culturales	35,000.00
102011201	Atenciones	15,000.00
102011202	Festejos y Fiestas Patronales	20,000.00
1020113	Gastos Especiales en Materiales y Productos	5,000.00
102011302	En Defensa Civil y Defensa Nac. No Reembolsables	5,000.00
10204	De S.M.P Servicios Municipales	65,108.00
1020402	De Basura y Limpieza de Calles	12,200.00
102040201	Arrendamiento y Contratación de Servicio	3,500.00
102040202	Combustible y Lubricantes	5,000.00
102040203	Equipos de trabajo y Herramientas	1,200.00
102040204	Materiales y productos de limpieza	1,500.00
102040205	Vestuario	1,000.00

1020403	Del Rastro	4,000.00
102040301	Electricidad	3,500.00
102040302	Agua	500.00
1020404	De Parques y Omatos	6,000.00
1020405	Cementerios	2,500.00
1020406	De mantenimientos y Reparaciones Obras Públicas	4,000.00
102040601	Alcantarillado, Drenaje y Cauce	4,000.00
1020407	De proteccion del Medio Ambiente	7,000.00
1020408	Catastro	14,426.00
1020409	Registro Civil	13,982.00
102040901	Mantenimiento y Reparacion de Maquina y Equipo	1,000.00
102040902	Mobiliario y equipo de Oficina	3,900.00
102040903	Materiales de Oficina	9,082.00
1020410	Otros Servicios Municipales	1,000.00
2	INVERSIONES	209,881.00
201	INVERSIONES (FISICAS)	164,242.00
20101	PROPIEDAD Y SISTEMAS DE SERVICIO PUBLICO	164,242.00
2010103	Edificaciones	108,742.00
201010305	Pozos y cancias	77,044.00
201010307	Casetas y Ataudes	31,698.00
2010104	Instalkaciones y Sistemas de Servicios Públicos	55,500.00
201010403	Caminos, Puentes y Carreteras	55,500.00
202	INVERSION SOCIAL	45,639.00
20201	DONACIONES	32,139.00
2020101	A Instituciones Educativas	2,970.00
2020102	A Instituciones de Salud	2,200.00
2020105	A Organizaciones Gremiales	400.00
2020106	A Organizaciones Vecinales	7,700.00
2020107	A Entidades Deportivas, Culturales y Benéficas	9,669.00
202010701	Patrocinadas por la Municipalidad	1,100.00
202010702	Deportivas	7,700.00
202010703	Culturales	369.00
202010704	Benéficas	500.00
2020108	A Personas	7,700.00
2020109	Religiosas	400.00
2020110	De Orden Público y Defensa	1,100.00
20203	INVERSIONES P/ FORTALECIMIENTO INSTITUCION	8,000.00
2020302	Estudios e Investigaciones Servicios Municipales	8,000.00
20204	OTRAS INVERSIONES SOCIALES	5,500.00
2020401	Becas	5,500.00
3	IMPREVISTOS	20,000.00
9	Total	1,481,920.00

IV.- COMO PARTICIPAR EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE TOLA DEL 2004.

Después de haber analizado los conceptos del Presupuesto Municipal, las etapas del proceso del Presupuesto Municipal así como la estructura del mismo, se está en capacidad de averiguar la forma en que se puede y debe participar, dado que las leyes han otorgado el derecho a la ciudadanía para hacerlo.

1. - PARTICIPACIÓN EN LA ETAPA DE ELABORACIÓN.

La Ley del Régimen Presupuestario Municipal indica que es al Concejo Municipal al que corresponde elaborar el Presupuesto y la Ordenanza del

Presupuesto anual, del 1 de Agosto al 15 octubre. Después que lo aprueba lo somete a la consulta de la población.

Pero esto no dice que la población no pueda presentar en el mes de agosto o principios del mes de septiembre, proyectos de inversión para sus comunidades.

Por tanto si en una comunidad ya está conformado el Comité de Desarrollo Comunitario (CDC), ya tienen conformados sus Comités de Trabajo Comunitario (CTC), podrían realizar las siguientes actividades:

a.- Los Comités de Trabajo Comunitario (CTC) podría laboraron el diagnóstico del sector que atienden, distinguiendo las acciones y proyectos que deben realizarse en el corto, mediano y largo plazo para encaminarse al desarrollo de esa comunidad, entonces

b.- Los Comités de Trabajo Comunitario (CTC), una vez realizado el diagnóstico, deben seleccionar aquellos proyectos del corto plazo que podrían presupuestarse para el 2004.

c.- El Comité de Desarrollo Comunitario (CDC) en reunión especial, recibe de todos los Comités de Trabajo Comunitario (CTC), los proyectos que han seleccionado para realizarse en el 2004, elabora una lista de los mismos y los somete a consideración nuevamente dentro del CDC.

d.- El Coordinador del Comité de Desarrollo Comunitario (CDC), debería de entregar todos esos proyectos al Concejo Municipal dejándose una copia de los mismos en donde deberá estar registrado la firma de recibido por la Alcaldía Municipal.

De esta forma con los proyectos de inversión recibidos de los diferentes Comité de Desarrollo Comunitario (CDC), el Concejo Municipal podrá elabora un Presupuesto Municipal Participativo.

2. -PARTICIPACIÓN EN LA ETAPA DE CONSULTA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN.

En esta etapa se pueden participar de diversas maneras y por diversas vías:

a.- Cuando el Consejo Municipal por medio de una Resolución hace pública el Proceso de Consulta de la población sobre el Proyecto de Ordenanza "Presupuesto Municipal Anual", el 16 de Agosto, se debe participar activamente defendiendo los proyectos enviados con anticipación. Si los proyectos fueron tomados en consideración, se ratifica ese presupuesto, si no fueron tomados en

consideración se pregunta a qué se debió y se ejerce presión hasta que sean incluidos.

b.- Se debe ir a leer el Presupuesto a la Alcaldía, dado que el Alcalde debe poner a la disposición de la población una copia del mismo, podría incluso ser sacado de ese local para otro que sea más accesible a toda la población.

c.- Se debe consultar a los Concejales sobre el Presupuesto.

d.- Se debe solicitar audiencia a la Comisión Especial que debe ser formada por los Concejales para atender la Consulta.

e.- Asistir al Cabildo donde se expondrá el Presupuesto a la población en general.

f.- Se puede ir la sesión del Concejo Municipal donde se discutirá y aprobará el Presupuesto Municipal, que debe de realizarse antes del 31 de diciembre del 2003.

g.- Es de vital importancia también velar que una vez a probado el presupuesto debe ser publicado tal y como lo manda la ley, a fin de que todos los pobladores lo conozcan y puedan con propiedad emitir sus opiniones, pero sobre todo aportar a la participación ciudadana en las otras etapas.

h.- También se hace necesaria estar pendiente del envío del Presupuesto Municipal tanto a la Contraloría General de la República como al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM).

i.- Cuando la población haya tenido la oportunidad de proponer algunas modificaciones al Presupuesto Municipal, y que hayan sido aceptadas, debe vigilarse también su verdadera incorporación al documento oficial del presupuesto Municipal. Así también debe vigilarse que el Presupuesto con esas modificaciones, sea enviado en el tiempo previsto tanto a la Contraloría General de la República como al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM).

3. - PARTICIPACIÓN EN LA ETAPA DE SEGUIMIENTO AL PRESUPUESTO MUNICIPAL.

Como ya se sabe el presupuesto se ejecutará del 1 de enero al 31 de diciembre del 2004. Durante todo ese período el Gobierno Municipal debe de realizar un informe mensual sobre la ejecución del Presupuesto, este informe debe solicitarse para conocer cómo va la ejecución de los proyectos.

a.- Deberán fijarse entre otras cosas, cuál es el porcentaje de avance en cada uno de los proyectos aprobados para su comunidad.

b.- Fijarse si ese porcentaje de avance es el mismo que ustedes ven en la realidad, dado que el proyecto se está realizando dentro de su comunidad.

c.- También podrá analizar los porcentajes de los ingresos corrientes que se están gastando así como los destinados a las inversiones.

4. - PARTICIPACIÓN EN LA ETAPA DE EVALUACIÓN Y CIERRE AL PRESUPUESTO MUNICIPAL.

Cómo ya sabemos el cierre del presupuesto debe estar listo a más tardar el 31 de Enero, cómo se puede participar en este cierre evaluativo?, entre las actividades que podemos realizar están:

a.- Solicitar una copia de esa evaluación.

b.- Asistir al Cabildo donde el Consejo Municipal y participar en aquellos aspectos con los que no estamos de acuerdo, hasta lograr una explicación o bien una modificación de esa evaluación.

c.- Estar atentos para que el Alcalde envíe a más tardar 20 días después del cierre, o sea el 20 de febrero, esa evaluación a la Contraloría General de la República y al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), acompañada de los Estados Financieros y Cuentas Anuales.

ANEXO No. 01: ASPECTOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

TITULO VIII DE LA ORGANIZACIÓN DEL ESTADO

CAPITULO II PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 138.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional:

Inciso 26. Crear, aprobar, modificar o suprimir los tributos y aprobar los planes de arbirtrios municipales.

ANEXO No.2. ARTÍCULOS SOBRE EL PRESUPUESTO MUNICIPAL EN LA LEY 40 Y 261 LEY DE MUNICIPIOS Y SUS REFORMAS.

TITULO V. DE LA ECONOMIA MUNICIPAL

Capítulo I Del Patrimonio Municipal

Arto. 42 El patrimonio de los Municipios está constituido por los bienes municipales públicos y particulares, así como los ingresos que perciba a cualquier título, los derechos y obligaciones y las acciones que posea.

Son bienes públicos municipales los destinados a uso o servicios de toda la población. Los bienes particulares municipales son aquellos cuyo uso está limitado por las normativas de las autoridades municipales.

Arto. 43 Los bienes públicos municipales son inalienables, inembargables e imprescriptibles y no están sujetos a tributo alguno. El Reglamento de la presente Ley determinará los aspectos de naturaleza registral que identificarán los bienes de dominio público municipal.

Los bienes particulares municipales se rigen por las normas de derecho común. Los Municipios no podrán donarlos, salvo a entidades públicas o asociaciones privadas sin fines de lucro para la ejecución de proyectos o programas de desarrollo económico-social, con la aprobación del Concejo Municipal y de conformidad con la presente Ley.

Arto. 44 Los terrenos ejidales son propiedad municipal, de carácter comunal; podrán ser objeto de arriendo pero no de enajenación. La utilización será determinada por el Concejo Municipal respectivo, de conformidad con la Ley que sobre esta materia se dicte.

Arto. 45 El patrimonio de los municipios y su gestión administrativa serán fiscalizados periódicamente por la Contraloría General de la República, de conformidad con la ley de la materia.

Capítulo II. De los Ingresos Municipales

Arto. 46 Los ingresos de los municipios pueden ser tributarios, particulares, financieros, transferidos por el Gobierno Central y cualquiera otro que determinen las leyes, decretos y resoluciones.

Arto. 47 Los ingresos tributarios se crearán y regularán en la legislación tributaria municipal, la que establecerá para cada uno de ellos su incidencia, los rangos de tipos impositivos máximos y mínimos, así como las garantías a los contribuyentes.

Arto 48 Cada Concejo Municipal aprobará su Proyecto de Plan de Arbitrios, con fundamento en la legislación tributaria municipal, y en él determinará los tipos impositivos aplicables a cada uno de los tributos, dentro de los rangos a que se refiere el Artículo precedente.

Los Planes de Arbitrios Municipales y sus Reformas deberán ser presupuestados ante la Asamblea Nacional para su aprobación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 138 Cn., numero 27).

Arto. 49 Los ingresos tributarios pueden proceder de impuestos municipales, tasas y contribuciones especiales, los que serán regulados por la ley de la materia.

Arto. 50 El Concejo Municipal no podrá acordar exenciones, exoneraciones o rebajas de impuestos, tasas o contribuciones especiales, salvo en los casos previstos en la legislación tributaria municipal y de acuerdo con las formalidades establecidas en la misma.

Arto 51 Los gobiernos municipales podrán solicitar y obtener de la banca pública o privada, créditos a corto y mediano plazo, para la realización de obras y para la prestación y mejora de servicios públicos derivados de sus competencias, debidamente aprobados por los respectivos Concejos Municipales, de conformidad con sus Planes de Desarrollo.

El Municipio podrá garantizar estos créditos hasta con el 50% de sus gastos presupuestados para inversión y con sus bienes muebles e inmuebles de carácter particular.

Capítulo III. Del Presupuesto Municipal

Arto. 52 Los municipios elaborarán y aprobarán anualmente su presupuesto, en el que consignarán los ingresos razonablemente estimen obtener y los egresos que prevean, atendándose estrictamente al equilibrio entre ambos. El Presupuesto Municipal inicia el primero de Enero y concluye el treintiuno de Diciembre de cada año.

En el Presupuesto Municipal se deberá destinar un porcentaje mínimo para gastos de inversión, conforme a las categorías de Municipios que se establezcan en la Ley de

Régimen Presupuestario Municipal.

Arto. 53 A más tardar el quince de Octubre de cada año, el Alcalde elaborará y presentará el proyecto de presupuesto del año inmediato siguiente al Concejo Municipal, el que

lo deberá discutir y aprobar antes de finalizar dicho año.

Si por cualquier causa, el Concejo no aprobase el Presupuesto Municipal antes del treintiuno de Diciembre, quedará automáticamente prorrogada la vigencia del anterior, sin perjuicio de las transferencias presupuestarias a favor de las municipalidades. El Concejo Municipal antes de finalizar el primer trimestre del año correspondiente.

Arto. 54 A más tardar 20 días de aprobado, el Alcalde deberá de remitir copia del Presupuesto a la Contraloría General de la República, a fin de que ejerza sobre el mismo las facultades de control que le confiere el Artículo 155 Cn.; en caso de incumplimiento de esta obligación, el Alcalde incurrirá en las sanciones de carácter administrativo contempladas en la Ley Orgánica de la Contraloría y sus Reglamentos.

Asimismo, el Alcalde deberá de remitir copia del Presupuesto al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), para fines de estadísticas y asistencia técnica.

Arto. 55 La ejecución presupuestaria será controlada periódicamente por la Contraloría General de la República, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en su Ley Orgánica y sus Reglamentos.

Arto. 56 La Ley de Régimen Presupuestario Municipal regulará la elaboración, modificación, ejecución, seguimiento, cierre y evaluación el Presupuesto Municipal, el que se deberá sujetar a las políticas nacionales sobre presupuesto y a las normas técnicas y procedimientos para la administración del programa presupuestario.

Arto. 57 No se podrán realizar egresos superiores a los consignados en el Presupuesto Municipal ni efectuar egresos en conceptos no presupuestados sin la previa reforma al mismo por el Concejo Municipal respectivo que amplíe, dote o traslade el crédito presupuestario correspondiente.

La ampliación, dotación y traslado del crédito presupuestario, una vez aprobadas por el Concejo Municipal, deberán ser informadas por el Alcalde a la Contraloría General de

la República y al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal en el mismo término y bajo el mismo procedimiento previsto para la remisión del Presupuesto, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el Artículo 56 de la presente Ley.

Capítulo IV. De las Empresas Municipales

Arto. 58 Los municipios podrán constituir empresas para la prestación de servicios públicos municipales, estrictamente relacionados con el ejercicio de sus competencias establecidas en el artículo 7 de la presente ley.

Arto. 59 Corresponde al Concejo a propuesta del Alcalde, aprobar la constitución de empresas municipales, que se regirán de conformidad con la presente Ley, su Reglamento y demás leyes de la República.

Arto. 60 Anualmente, los Directores o Gerentes de la Empresas Municipales deberán presentar los informes financieros sobre la gestión y resultados de estas Empresas ante el Concejo respectivo para su aprobación.

Los excedentes obtenidos por las empresas municipales estarán exentos de impuestos fiscales, y deberán ser incluidos anualmente en el Presupuesto Municipal; podrán ser reinvertidos en la empresa o destinados a obras, ampliación y mejora de los servicios municipales.

Arto. 61 Las incompatibilidades establecidas en el Artículo 29 de la presente Ley son aplicables para los Directores, Directivos o Gerentes de las empresas municipales

ANEXO No. 03: LEY DEL DE RÉGIMEN PRESUPUESTARIO MUNICIPAL No. 376

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES SECCIÓN 1RA. OBJETO Y ÁMBITO DE LA LEY

OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer las normas y principios generales que requieren las Municipalidades para la elaboración, aprobación, modificación, ejecución, seguimiento, cierre y evaluación de sus Presupuestos.

ÁMBITO DE LA LEY

Artículo 2.- Esta Ley es de aplicación obligatoria para todos los Municipios del país.

SECCIÓN 2DA. PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS PRINCIPIOS DE NORMATIVIDAD Y PUBLICIDAD

Artículo 3.- El Presupuesto Municipal se establece mediante Ordenanza; su objeto es el de regular los ingresos y egresos de la administración pública municipal.

Los informes y estados financieros y, en general la información financiera y presupuestaria de los Municipios es pública. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se podrán presupuestar gastos o egresos confidenciales, ni negar información de esta naturaleza a los ciudadanos que, en forma individual o colectiva, la soliciten, su pena de responsabilidad para el funcionario que la niegue.

Principios de Anualidad

Artículo 4.- La Ordenanza Presupuestaria Municipal de elaborará y aprobará anualmente. Su vigencia inicia el primero de enero y concluye el treinta y uno de diciembre de cada año.

PRINCIPIO DE UNIDAD PRESUPUESTARIA.

Artículo 5.- El presupuestario Municipal es único para toda la administración municipal, en el mismo se debe incluir la totalidad de los Ingresos y Egresos del Municipio, así como todo tipo de donaciones conocidas al momento de aprobarse el mismo, por tanto, no habrá ingresos, egresos ni gastos ordinarios o extraordinarios que no estén debidamente incluidos y aprobados de conformidad con el procedimiento establecido en la presente Ley.

PRINCIPIO DE EQUILIBRIO.

Artículo 6.- AL elaborar su Presupuestos, las Municipalidades deberán atenerse estrictamente al equilibrio entre la totalidad de ingresos que razonablemente estimen obtener la totalidad de los egresos que provean. Por ello, todo Presupuesto Municipal debe aprobarse sin déficit inicial.

PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD CUALITATIVA.

Artículo 7.- Los créditos para gastos o egresos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el Presupuesto Municipal o por sus modificaciones debidamente aprobadas; sin perjuicio de la excepción contenida en el Artículo 35 de la presente Ley.

PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD CUANTITATIVA.

Artículo 8.- No podrán adquirirse compromisos de gastos o egresos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los egresos del propio ejercicio presupuestario, siendo nulos de pleno derecho de los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar y de las excepciones contenidas en el Artículo 39 de la presente Ley.

Principio de Especialidad Temporal.

Artículo 9.- Con cargo a los créditos de gastos o egresos de cada Presupuesto, sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de prestaciones o gastos en general que se realicen durante el año del propio ejercicio presupuestario, contemplándose excepcionalmente las obligaciones plurianuales a que se refiere el Artículo 48 de esta Ley.

SECCIÓN 3RA DE LAS CATEGORÍAS DE MUNICIPIOS

CATEGORÍAS

Artículo 10.- Para efectos de la presente Ley, conforme lo dispuesto en el Artículo 52 de la Ley de Municipios, se establecen las siguientes Categorías de Municipios de acuerdo a sus ingresos corrientes anuales:

Categoría A: Comprende el Municipio de Managua.

Categoría B: Comprende los Municipios con ingresos corrientes anuales mayores de diez millones y menores o iguales a cincuenta millones de córdobas.

Categoría C: Comprende los Municipios con ingresos corrientes anuales mayores a seis millones y menores o iguales a diez millones de córdobas.

Categoría D: Comprende los Municipios con ingresos corrientes anuales mayores a dos y medio millones y menores o iguales a seis millones de córdobas.

Categoría E: Comprende los Municipios con ingresos corrientes anuales mayores a un millón y menores o iguales a dos y medio millones de córdobas.

Categoría F: Comprende los Municipios cuyos ingresos corrientes anuales son mayores a setecientos cincuenta mil córdobas y menores o iguales a un millón de córdobas.

Categoría G: Comprende los Municipios cuyos ingresos corrientes anuales son mayores a cuatrocientos mil menores o iguales a setecientos cincuenta mil córdobas.

Categoría H: Comprende los Municipios cuyos ingresos corrientes anuales iguales o inferiores a cuatrocientos mil córdobas.

CAPITULO II NORMAS PRESUPUESTARIAS BASICAS SECCIÓN 1RA. PROMULGACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

BASES

Artículo 11.- EL Presupuesto Municipal, como plan financiero anual de obligatorio cumplimiento del Gobierno Municipal, debe responder a las capacidades económicas de ingreso y a las políticas o líneas de acción para el desarrollo del Municipio aprobados por el Consejo Municipal. La formulación y ejecución del Presupuesto Municipal deberá ajustarse a las normas generales siguientes:

- 1) La Ordenanza Anual del Presupuesto Municipal no puede, bajo ningún supuesto, crear nuevos Tributos Municipales, los cuales son ámbito exclusivo de la Normatividad jurídica en materia municipal.
- 2) Todo ingreso superior a lo presupuestado requiere para su ejecución una ampliación presupuestaria, y se destinarán preferentemente si no tiene destino específico a gastos de inversión.
- 3) Los bienes y fondos provenientes de donaciones y transferencias para fines específicos, no podrán ser utilizados para finalidad diferente.
- 4) Los egresos, en ningún caso, podrán exceder a los ingresos.
- 5) El egreso corriente solamente podrá financiarse con los ingresos corrientes de las Municipalidades (Artículo 15 de la presente Ley). Excepcionalmente el egreso corriente podrá ser financiado con el porcentaje de las transferencias o asignaciones del presupuesto de la República o de entes descentralizados destinados a gastos corrientes.
- 6) Durante los últimos seis meses del período de gobierno municipal no se podrá:
 - a) Aprobar compromisos que afecten los gastos corrientes del período siguiente.
 - b) Modificar la Ordenanza del Presupuesto Anual para incrementar los gastos corrientes.
 - c) Cobrar impuestos, tasas y contribuciones especiales correspondientes a los años subsiguientes.

SECCIÓN 2DA. ESTRUCTURA Y CLASIFICACIÓN PRESUPUESTARIA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA

Artículo 12.- La presente Ley establece, con carácter general, la estructura de los Presupuestos Municipales teniendo en cuenta la naturaleza de los ingresos y de los gastos a ser generados en el que hacer municipal.

PRESUPUESTO POR PROGRAMAS

Artículo 13.- Las Municipalidades deberán adoptar un Presupuesto de Programas, que permita identificar las finalidades u objetivos que __ quieran alcanzar con los gastos presupuestados y el órgano o unidad que realiza el gasto conforme el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad que se encuentre vigente.

El Presupuesto por Programas está integrado por dos grandes bloques que constituyen los Ingresos y Egresos.

El nivel de presupuestación de los Egresos son los Programas, Subprogramas y componentes, los cuales se definen sobre la base de la estructura organizativa aprobada por la Municipalidad, así como por los objetivos y metas de cada unidad organizativa en particular.

Con base en la estructura vigente, tamaño y volumen de operaciones de cada Municipalidad se podrán establecer, entre otros, los siguientes programas: Gobierno Municipal, Administración, Finanzas, Servicios Municipales, Obras Públicas, Desarrollo Local y Relaciones con la Comunicad.

OBLIGATORIEDAD

Artículo 14.- Todos los municipios del país, sin excepción alguna deberán observar las normas generales presupuestarias municipales, estructura y clasificación enunciadas en esta Capítulo.

Los Municipios comprendidos en las Categorías E, F, G y H podrán estructurar su Presupuestos en tres Programas como mínimo: un Programa de Ingreso, un Programa de Gastos de Funcionamiento, que agrupe los egresos corrientes de las diferentes unidades organizativas y un Programa de Inversiones, que incluya el conjunto de obras y proyectos que realizará la municipalidad en el año presupuestado.

SECCIÓN 3RA. DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 15.- El Presupuesto de Ingresos de las Municipalidades es la estimación de los ingresos que se esperan recaudar en un período, provenientes de Ingresos Corrientes e Ingresos de Capital.

Los Ingresos corrientes provienen de los impuestos, tasas y contribuciones especiales que recauda la municipalidad originados en los derechos de la municipalidad y cancelados en el año en que se ejecuta el presupuesto.

Los impuestos municipales son las obligaciones a favor de la municipalidad que pagan los ciudadanos de una circunscripción para el sostenimiento general del

gobierno local, siempre y cuando estén dentro de los supuestos previstos por la Ley.

Los impuestos municipales vigentes son los siguientes: matrículas y licencias, impuestos sobre ingresos, sobre ventas y servicios, rodamiento, bienes inmuebles y otros impuestos.

Las tasas son cobradas a los contribuyentes por la prestación de un servicio y pueden ser tasas por aprovechamiento y por servicio. Las tasas por aprovechamiento se originan por la utilización de un bien de dominio público o el desarrollo de una actividad en ellos que beneficie al contribuyente; incluye tasa por el aprovechamiento de un terreno, por la extracción de productos (madera, arena, etc.) en terrenos municipales, por la ubicación de puestos en terrenos públicos, por la construcción de rampas en cunetas, por realización de obras en la vía pública, por la ubicación de rótulos de publicidad, por derechos de piso, por ventas ambulantes, por el uso de instalaciones municipales y por otros aprovechamientos.

Las tasas por servicios son las que se cobran por la presentación de un servicio por parte de la municipalidad. Incluye las tasas por servicio de basura y limpieza, por la limpieza de rondas en los caminos, por el uso del cementerio, arrendamiento del tramo del mercado, uso del rastro, derecho de corralaje y destace, inscripción y refrenda de fierros, carta de venta y guía de traspaso de ganado, inscripción y certificación del registro civil, por extensión de solvencias y otros certificados, por reparaciones que realice la municipalidad a favor de particulares, por la extensión de permisos de construcción, por derechos de línea, por las inspecciones que realice la municipalidad, por concepto de venta de especies fiscales y formularios, por la realización de avalúos catastrales, por el permiso de operación de transporte y por otros servicios municipales.

Las contribuciones especiales se originan en el beneficio directo que perciben los pobladores debido a la ejecución de obras por parte de la municipalidad y que se traducen en mayor valor de las propiedades para los contribuyentes tales como, pavimentación, adoquinado y en cuneteado de calles, instalación de servicio de agua potable y alcantarillado, otras contribuciones especiales.

Los ingresos de Capital representan un conjunto de ingresos no recurrentes que la municipalidad recibe de fuentes diversas como transferencia, donaciones, préstamos e ingresos financieros, venta y alquiler de activos de la municipalidad y otros ingresos. Asimismo se incluye en los ingresos de capital, las recuperaciones de pagos en años anteriores en concepto de impuestos, tasas o contribuciones.

Las transferencias se refieren a aquellas provenientes del gobierno central, de la Asamblea Nacional y otras. Las donaciones son ingresos provenientes de organismos extranjeros o instituciones del sector privado nacional e internacional.

Préstamos a corto y largo plazo comprenden los ingresos provenientes de préstamos concedidos a la municipalidad por entidades privadas o públicas, nacionales o extranjeras, o por valores (bonos) emitidos por la municipalidad. Asimismo se incluyen los ingresos financieros provenientes de intereses o ingresos por mantenimiento de valores originados en la tenencia de cuentas de

ahorro o valores de la municipalidad, así como del reintegro de préstamos concedidos por la municipalidad a personas i instituciones.

Los Ingresos de los Presupuestos Municipales no tienen niveles de desagregación en Subprogramas, por lo tanto se constituyen en un solo Programa. La clasificación de Ingresos de conformidad con el sistema del Presupuesto por Programas se estructura en Grupos, Sub-grupos, Región y Descripción.

SECCIÓN 4TA. DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PRESUPUESTO DE EGRESOS

Artículo 16.- El Presupuesto de Egresos es la estimación de las erogaciones o desembolsos en dinero que, durante el ejercicio presupuestario, deberá realizar la administración municipal para cubrir los egresos corrientes, las inversiones físicas y sociales necesarias para cumplir con los objetivos planteados en los diferentes Programas de la Municipalidad para el año.

De esta manera el Presupuesto de Egresos se integra por los diferentes Presupuestos por Programas, Subprogramas y Componentes, definido a partir de la estructura organizativa vigente en cada municipalidad. Cada una de las unidades organizativas define objetivos específicos y presupuesta los recursos necesarios para alcanzarlos.

Para la formulación del Presupuesto de cada unidad organizativa se utiliza el Catálogo de Cuentas estructurado en Grupos, Sub-Grupos, Renglón y Sub-Renglón.

Porcentajes Mínimos y Máximos que se Aplicarán a los Ingresos Corrientes para la Determinación de los Salarios y Dietas de las Autoridades.

Artículo 17.- Para efecto de lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo 29 de la Ley de Municipios, se establecen los porcentajes máximos según la Categoría de Municipios definidas en el Artículo 10 de la presente Ley. Los porcentajes mínimos serán establecidos por cada Consejo Municipal.

Estos porcentajes establecen una correlación entre los ingresos corrientes anuales de la Municipalidad y los salarios de los Alcaldes, Vice-Alcaldes, Secretarios del Consejo y las dietas por sesión ordinaria y comisiones de los Concejales al mismo tiempo que equiparan estos pagos en los municipios de una misma categoría. Los porcentajes definidos para cada categoría de municipios son los siguientes:

- Categoría A: Hasta el 1.5% de los ingresos corrientes anuales.
- Categoría B: Hasta el 6% de los ingresos corrientes anuales
- Categoría C: Hasta el 8% de los ingresos corrientes anuales.
- Categoría D: Hasta el 12% de los ingresos corrientes anuales.
- Categoría E: Hasta el 16% de los ingresos corrientes anuales.
- Categoría F: Hasta el 20% de los ingresos corrientes anuales.
- Categoría G: Hasta el 24% de los ingresos corrientes anuales.
- Categoría H: Hasta el 30% de los ingresos corrientes anuales.

Este porcentaje se deberá aplicar a los ingresos corrientes ejecutados el año anterior al de la formulación del Presupuesto, con el fin de determinar el monto

total del presupuesto a destinar a pagos de salarios, dietas y comisiones. Una vez calculado el monto cada Consejo Municipal determinará los montos específicos para salarios y prestaciones del Alcalde, Vice-Alcalde y Secretario del Consejo Municipal, así como las dietas por sesión ordinaria y de comisiones para los Concejales.

Artículo 18.- Para determinar el monto a destinar para salarios y prestaciones del Alcalde, Vice Alcalde y Secretario del Consejo Municipal, así como para las dietas por asistencia cumplida a las sesiones plenarias del Consejo Municipal y por trabajo de comisiones para los concejales, se establecen los siguientes porcentajes máximos del Monto para Gastos de Autoridades electas, de acuerdo al número de concejales del municipio.

Número de Concejales	Salarios de Alcalde, Vice Alcalde y Secretario del Consejo Municipal	Distas y Comisiones para los concejales
19,00	40%	60%
10,00	60%	40%
5,00	80%	20%

Las autoridades electas no podrán recibir otras retribuciones de la municipalidad diferentes de las contenidas es este artículo.

El monto de la dieta que corresponderá a los Concejales por participar en la totalidad de las reuniones de las Comisiones del Consejo Municipal, no podrá ser superior al 50% del monto que le corresponda por la participación en las sesiones ordinarias del Consejo Municipal.

En ningún caso los Concejales suplentes devengarán dietas exceptuando en la situación prevista en los Artículos 26 parte in fine y 31 de la Ley de Municipios.

PORCENTAJE MÍNIMO PARA GASTOS DE INVERSIÓN.

Artículo 19.- Efecto de lo dispuesto en el párrafo segundo del Artículo 52 de la Ley de Municipios, se establecen por Categorías de Municipio, los porcentajes mínimos que, respecto a los ingresos Corrientes anuales, deberán destinar para inversiones y reparaciones de la infraestructura y equipo que prolongue su vida útil.

CATEGORIAS DE MUNICIPIO	INVERSION ANUAL MINIMA
A	40%
B	30%
C Y D	20%
E, F, G, y H	10%

OPERACIONES DE CRÉDITO

Artículo 20.- En virtud de lo dispuesto en el numeral 19) del Artículo 28 de la Ley de Municipios, éstos por medio de sus Consejos, podrán concertar operaciones

de crédito en todas sus modalidades con Entidades de Crédito debidamente autorizadas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, por lo que podrán financiar sus inversiones acudiendo al crédito público y privado, a mediano y largo plazo, en cualquiera de sus formas, siempre que sea aprobado debidamente por el Consejo Municipal, quien analizará la capacidad del Municipio para hacer frente, en el tiempo a las obligaciones que de aquellas se deriven para el mismo. La potestad anterior no comprende la aprobación por los Consejos Municipales de operaciones de crédito de carácter rutinario sobre rubros ya presupuestados.

Las operaciones de crédito podrán instrumentarse mediante las siguientes formas:

- a) Emisión Pública de la Deuda Interna, la que deberá contar con la autorización que para tales efectos se exija por la autorización financiera y monetaria correspondiente.
- b) Contratación de préstamos o créditos en los términos referidos en el artículo siguiente.

OBLIGACIONES PLURIANUALES

Artículo 21.- Sólo podrán adquirirse compromisos por egresos que hayan de extenderse a ejercicios presupuestarios posteriores, cuando sea debidamente autorizado por el Consejo.

Los créditos a mediano y largo plazo, para la realización de obras orientadas a la presentación o mejora de servicios públicos derivados de sus competencias así como para proyectos de fortalecimiento institucional de la administración municipal, se podrán contraer siempre y cuando el servicio de la deuda de todos los créditos contratados por el municipio no sea superior al 20% de los ingresos corrientes anuales del municipio. Los créditos que excedan al período del gobierno municipal serán sometidos a consulta pública en la forma que se establece para la aprobación del Presupuesto Municipal Anual en la presente Ley.

CAPITULO III PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION, APROBACION Y MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL SECCIÓN 1RA. DE LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN PROCESO DE ELABORACIÓN

Artículo 22.- El proceso de elaboración del Proyecto de Presupuesto Municipal es el resultado de un conjunto de actividades, consultas a la ciudadanía, estudios y documentos que se realizan en la Municipalidad. La elaboración del Proyecto de Presupuesto Municipal, se hará en el período comprendido entre el primero de agosto y la fecha de su presentación, ante el Consejo.

El Alcalde es el responsable de la elaboración del Proyecto de Presupuesto Municipal del año inmediato siguiente, para lo cual por medio de Acuerdo regulará los procedimientos administrativos internos necesarios.

PROYECTO DEL PRESUPUESTO

Artículo 23.- El Proyecto de Ordenanza "Presupuesto Municipal Anual" es el documento en que se consignan los ingresos que los Municipios esperan

obtener durante todo el año (Presupuesto de Ingreso) y los egresos que prevean (Presupuesto de Egreso)

Conforme lo manda la Ley de Municipios, el Proyecto de Ordenanza deberá ser presentado por el Alcalde al Consejo Municipal, a más tardar el 15 de octubre del año inmediato anterior de la ejecución presupuestaria.

EXPOSICIÓN DEL CONSEJO

Artículo 24.- Al presentar el Proyecto de Ordenanza "Presupuesto Municipal Anual", el Alcalde deberá exponer ante el Consejo Municipal, entre otros aspectos, el contenido del mismo, las metas propuestas y el Programa de Inversiones, el cual debe derivarse del Plan de Desarrollo Municipal. EL Proyecto de Ordenanza deberá contener al menos.

- 1) Su Objeto
- 2) La disposición aprobatoria del Presupuesto Municipal de Ingresos.
- 3) La disposición aprobatoria del Presupuesto Municipal de Egresos.
- 4) Vigencia y publicación,
- 5) El Presupuesto Municipal propiamente dicho, como anexo.

SECCIÓN 2DA DE LA CONSULTA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN CONSULTA

Artículo 25.- Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Municipios en su Artículo 36, a más tardar el dieciséis de octubre, el Consejo Municipal, mediante Resolución hará público el Proceso de Consulta a la población sobre el Proyecto de Ordenanza "Presupuesto Municipal Anual", convocándola a participar en el mismo. Esta convocatoria se debe realizar tres días después de presentado el proyecto por el Alcalde.

Este proceso deberá incluir como mínimo las siguientes actividades:

- 1) Período en que el Alcalde pondrá a disposición de la ciudadanía, para consulta directa, el Proyecto de Presupuesto.
- 2) Consultas por los Concejales, entre la población.
- 3) Mecanismo de solicitud de Audiencias de la Comisión Especial y período de realización de las mismas, como parte de su labor de dictamen.
- 4) Fecha de realización del o los Cabildos; y
- 5) Fecha de las Sesión del Consejo Municipal en la que se debatirá; y aprobará el Proyecto de Ordenanza.

RESOLUCIÓN MUNICIPAL

Artículo 26.- La Resolución del Consejo Municipal sobre el proceso de Consulta servirá de base a la Comisión Especial del Consejo Municipal designada al efecto, para organizar y ejecutar las distintas modalidades de consulta; como queda expresado, deberá disponer, al menos:

- 1) La programación de las actividades de consultas directas e indirectas con la población, el lugar y forma de celebrarlas; y
- 2) La cantidad de cabildos a celebrarse, su circunscripción territorial, las convocatorias respectivas y la agenda a tratar de en los mismos.

La celebración de los Cabildos Ordinarios es requisito esencial para la validez de la Ordenanza "Presupuesto Municipal Anual".

DE LAS CONSULTAS A LA POBLACIÓN

Artículo 27.- La Comisión Especial del Consejo Municipal citará en sesiones sucesivas de audiencias a las organizaciones de pobladores, asociaciones gremiales, de productores, juveniles, religiosas, de desarrollo, sindicales, cooperativas, comunidades indígenas y otras presentes en la circunscripción municipal, así como los ciudadanos notables para escuchar sus opiniones sobre el Proyecto de Presupuesto y recibir las propuestas de modificaciones que estos presenten. De igual manera recibirá las propuestas de modificaciones al Presupuesto que le remitan los pobladores y otorgará audiencia a las personas naturales o jurídicas que le soliciten y por omisión de la Comisión Especial no fueren citadas en el calendario de audiencias.

TRABAJO DE LA COMISIÓN

Artículo 28.- La Comisión Especial recibirá todas las propuestas de enmienda al Presupuesto Municipal. AL ser presentada, toda moción de enmienda al presupuesto de Egresos, deberá indicar las partidas del Presupuesto de Ingresos a ser afectada para su realización.

Al concluir sus labores, la Comisión deberá presentar un informe final sobre el Proceso de Consulta del proyecto de Ordenanza del presupuesto Municipal.

INFORME

Artículo 29.- El Informe de la Comisión contará de una relatoría que deberá detallar, entre otros aspectos, las actividades de consultas realizadas, las enmiendas aprobadas y las rechazadas, y su fundamento y la propuesta de enmiendas al articulado de la Ordenanza Municipal, que describirá las variaciones en los Presupuestos de Ingresos y Egresos.

Dicho informe deberá pronunciarse sobre la totalidad de las enmiendas en los Cabildos o en las actividades de consulta directa e indirecta, tanto los que resultaren aprobados como las rechazadas.

Con base al proceso rechazado en los dos párrafos anteriores, el Alcalde remitirá el Presupuesto con las enmiendas realizadas por la Comisión Especial a todos los miembros del Consejo al menos tres días hábiles previsto a la sesión de discusión y aprobación.

DISCUSIÓN.

Artículo 30.- Concluido el proceso de consulta y recibido el informe de la Comisión, se procederá al debate plenario por el Consejo Municipal, en el siguiente orden:

- 1) Lectura del Informe a cerca del proceso de elaboración del Proyecto de Presupuesto presentado por la Comisión.
- 2) En la discusión plenaria en lo general sobre el Informe de la Comisión, los Concejales tendrán el derecho a someter a la consideración del Consejo

aquellas mociones que, habiendo sido conocidas por la Comisión Especial fueran rechazadas por ésta o no hubiesen sido incluidas en el informe.

3) La discusión en lo particular. En esta fase, únicamente serán admitidas y sometidas a debate la mociones a que hace referencia el numeral anterior; y

4) La votación de cada uno de los artículos del Proyecto de Ordenanza y, dentro de éstos, de cada una de las enmiendas; ambas votaciones serán nominales. Al aprobarse el último artículo de la Ordenanza, quedará aprobada la misma.

LIMITE PARA LA APROBACIÓN

Artículo 31.- El Consejo Municipal deberá aprobar la Ordenanza Municipal que contiene el Proyecto de Presupuesto Municipal, antes del treinta y uno de diciembre del año en que se elabora el mismo.

En caso que el Consejo Municipal no aprobarse el Presupuesto Municipal antes del treinta y uno de diciembre, quedará automáticamente prorrogada la vigencia del anterior, sin perjuicio de las transferencias presupuestarias a favor de las Municipalidades. El Consejo deberá discutir y aprobar el nuevo Presupuesto Municipal antes de finalizar el primer trimestre del año correspondiente, si no hiciere, regirá para el resto del año el Presupuesto Municipal del ejercicio presupuestario anterior.

Una vez aprobada la Ordenanza "Presupuesto Municipal Anual", deberá ser publicada en la forma prevista en el Reglamento de la Ley de Municipios.

REMISIÓN

Artículo 32.- A más tardar veinte días después de la aprobación del presupuesto Municipal, el Artículo deberá remitir copia del mismo a la Contraloría General de la República, con la certificación del Secretario del Consejo con su firma y sello originales, a fin de que se ejerza sobre este las facultades de control que le confiere el Artículo 155 C. N.; en caso de incumpliendo de esta obligación, el Alcalde incurrirá en las sanciones de carácter administrativo contempladas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la república y sus Reglamentos.

Asimismo, el Alcalde deberá remitir del Presupuesto Municipal al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), para fines de estadísticas y asistencia técnica. Sección 3ra.

DE LAS MODIFICACIONES INICIATIVA Y APROBACIÓN

Artículo 33.- Corresponde al Alcalde elaborar y presentar al Consejo Municipal el Proyecto de Reforma o Modificaciones de la Ordenanza "Presupuesto Municipal Anual", siendo competencia exclusiva del Consejo Municipal conocer del mismo, discutirlo y aprobarlo.

Las modificaciones presupuestarias están referidas únicamente a las siguientes situaciones: Ampliación, Traslado y Dotación de Créditos.

AMPLIACIONES DE CRÉDITOS O PARTIDAS PRESUPUESTARIAS

Artículo 34.- La Modificación Presupuestaria mediante Ampliación afecta aquellos Créditos o Partidas relacionadas en los Presupuestos Municipales, que podrán incrementar su cuantía siempre que correspondan a gastos financiados con recursos expresamente afectados, por lo que debe constar el recurso financiero específico que ha de financiar el incremento del gasto.

Asimismo mediante ampliación, se podrá modificar el Presupuesto para suplir mayores créditos cuando aparecen gastos específicos cuya realización no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente.

PARTIDAS PRESUPUESTARIAS NO AMPLIABLES

Artículo 35.- No obstante, la generalidad contenida en la sección 3ra. de este Capítulo referido a las ampliaciones presupuestarias, en atención a su naturaleza los gastos fijos tales como remuneraciones, pagos de intereses y amortizaciones, obligaciones derivadas de convenios, contratos y fallos judiciales, se consideran regidos por tanto, no ampliables.

TRASLADOS DE CRÉDITOS O PARTIDAS PRESUPUESTARIAS.

Artículo 36.- Mediante traslado de créditos o partidas presupuestarias, la Municipalidad puede destinar créditos inicialmente previstos para una determinada finalidad a otra distinta, no prevista o data con crédito insuficiente. El traslado de créditos está sujeto a las siguientes limitaciones:

- 1) No afectará a los créditos ampliados no dotados durante el ejercicio.
- 2) No podrá minorar los créditos que hayan sido incrementados con ampliaciones o traslados, salvo cuando afecten a créditos de personal.
- 3) No incrementarán créditos que, como consecuencia de otros traslados, hayan sido objetos de minoración, salvo cuando afecten créditos de personal.

Estas limitaciones no afectarán a los créditos o partidas modificadas que se operen como consecuencia de organizaciones administrativas aprobadas por los Consejos Municipales.

DOTACIÓN O CREACIÓN DE CRÉDITOS O PARTIDAS PRESUPUESTARIAS

Artículo 37.- Podrán dotarse o crearse nuevas partidas presupuestarias en los egresos de los presupuestos municipales, con los ingresos efectivamente obtenidos derivados de las siguientes operaciones:

- 1) Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas naturales o jurídicas para financiar, juntamente con las Municipalidades, gastos que por su naturaleza están comprendidos en los fines u objetivos de los mismos.
- 2) Enajenaciones de bienes de las Municipalidades.
- 3) Reembolsos de préstamos.
- 4) Reintegros de pagos indebidos con cargo al presupuesto corriente, en cuanto a reposición del crédito en la correspondiente cuantía.

PROCEDIMIENTO Y EXCEPCIONES

Artículo 38.- Las modificaciones en general deberán ser tramitadas en la forma prevista para la aprobación del Presupuesto, exceptuando el proceso de consulta pública.

No obstante lo anterior, cuando se trate de Proyectos de Modificaciones a partidas contenidas en el programa de Bienes de Uso (Inversiones Físicas), se deberá realizar el proceso de consulta pública, incluyendo la realización de Cabildos Extraordinarios, su pena de nulidad.

TRASLADOS MENORES.

Artículo 39.- Mediante Bandos podrán realizar traslados menores siempre que no modifiquen el techo presupuestario, no excedan del 5% del monto total de la partida anual a ser ampliada y sean de ejecución inmediata.

Los traslados menores únicamente serán comunicados al Consejo Municipal a través de un informe que al respecto deberá rendir el Alcalde en la sesión siguiente del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales que correspondan por su ampliación improcedente.

TRÁMITES DE URGENCIA

Artículo 40.- Cuando haya que habilitar créditos en razón de siniestros, calamidades públicas o de naturaleza análoga y no exista en el Presupuesto Municipal crédito, o sea insuficiente el consignado, el Alcalde podrá solicitar al Consejo Municipal dar trámite de urgencia al Proyecto presentado, lo que implica que éste lo conozca, discuta y apruebe en la misma sesión convocada al efecto, sin requerir del Informe o Dictamen de la Comisión competente.

PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN

Artículo 41.- Una vez aprobada la Reforma o Modificación, deberá ser publicada en la forma prevista para la publicación de las Ordenanzas.

Dentro de los veinte días siguientes a su aprobación, el Alcalde deberá remitir copia de modificación a la Contraloría General de la República, con la debida Certificación del Secretario del Consejo con su firma y sellos originales, su pena de incurrir en las sanciones establecidas en el Artículo 54 de la Ley de Municipios, copia que también deberá ser enviada al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM).

CAPITULO IV . EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL

SECCIÓN 1RA. DE LA EJECUCIÓN FASES

Artículo 42.- La ejecución del Presupuesto de Egresos se realizará en las siguientes fases:

- 1) Autorización del gasto.
- 2) Disposición y compromiso de gasto
- 3) Reconocimiento o liquidación de la obligación.
- 4) Ordenación de pago
- 5) Registro contable de la operación.

El Alcalde o el funcionario en quien éste delegue en virtud del Artículo 34, numeral 13 de la Ley de Municipios, podrá abarcar en un solo acto administrativo dos o más fases de ejecución en dependencia de su desarrollo particular.

AUTORIZACIÓN DE LOS PAGOS Y DISPOSICIÓN DE LOS GASTOS

Artículo 43.- Dentro del importe de los créditos aprobados en el Presupuesto, corresponderá al Alcalde la autorización de los pagos y disposición de los gastos previstos en el Presupuesto Municipal.

No podrán adquirirse compromisos económicos, cuando la asignación esté agotada o resulte insuficiente, sin perjuicio de la anulación de la acción y la determinación de las responsabilidades correspondientes.

RECONOCIMIENTO O LIQUIDACIÓN DE GASTOS.

Artículo 44.- Corresponderá al Alcalde el reconocimiento y liquidación de las obligaciones de egresos legalmente adquiridos.

Las obligaciones de pago sólo serán exigibles de las Municipalidades cuando resultaren de la ejecución de sus respectivos presupuestos o de modificaciones al mismo motivada por la ejecución de sentencias judiciales, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios, a que hace referencia el Artículo 131 C.N. y el Artículo 8 de la presente Ley.

ORDENACIÓN DE PAGO

Artículo 45.- Compete al Alcalde la función de Ordenación de Pagos, de conformidad con lo dispuesto en las normas técnicas de control interno emitidas por la Contraloría General de la República de acuerdo con el Artículo 33 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y demás leyes de la materia. No obstante, el Consejo Municipal a propuesta del Alcalde y sin detrimento de las facultades de éste, podrá crear un órgano que ejerza las funciones administrativas de la ordenación de pagos u otras, de conformidad con su Manual de Organización y Funciones.

SECCIÓN 2DA. DEL SEGUIMIENTO

SEGUIMIENTO

Artículo 46.- Sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República, el Consejo Municipal conforme la Ley de Municipios ejercerá las siguientes funciones de seguimiento respecto de la gestión económica de las Municipalidades.

- 1) Informes que reciba el Alcalde sobre la Ejecución del Presupuesto Municipal y avance físico y financiero de las inversiones.
- 2) Estados Financieros que le sean presentados por el Alcalde.
- 3) Presupuestos y Estados Financieros de las Empresas Municipales.
- 4) Nombrar o remover auditores internos, en los casos en que exista este cargo en las Municipalidades; y
- 5) Acordar la realización de auditorías externas.

Obligatoriedad y Colaboración.

Artículo 47.- Corresponde con exclusividad al Alcalde rendir obligatoriamente en forma trimestral y anual, los informes a que se refieren los numerales 1), 2) y 3) del artículo anterior conforme lo dispuestos en el Artículo 28, numeral 17 de la Ley de Municipios.

Los funcionarios de la Administración Municipal tiene la obligación de colaborar con las auditorías que se acuerden, su pena de responsabilidad en la instancia que corresponda, de acuerdo con el Artículo 28, numeral 16 de la Ley de Municipios.

CAPITULO V CIERRE Y EVALUACION CIERRE

Artículo 48.- Las Municipalidades deberán cerrar las operaciones de registro de la ejecución de su Presupuesto, a más tardar el treinta y uno de enero del año siguiente al del ejercicio presupuestario.

Los créditos para egresos que al último día del ejercicio presupuestario municipal no estén afectados de obligaciones ya reconocidas, quedaran anulados de pleno derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

No obstante, el Presupuesto de cada ejercicio concluye en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones, el treinta y uno de diciembre del año correspondiente.

EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD TEMPORAL

Artículo 49.- Sólo pueden contraer obligaciones que se realicen durante el año del propio ejercicio presupuestario.

Aunque el presupuesto se haya cerrado, se aplicarán a los créditos del año inmediato siguiente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- 1) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargos a los Presupuestos Municipales.
- 2) Las derivadas de compromisos de gastos corrientes otros gastos u obligaciones exigibles y debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, cuando éstos se traten de proyectos financiados, los cuales deberán incorporarse obligatoriamente a los mismos, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto.

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 50.- Las obligaciones reconocidas no satisfechas al último día de ejercicio, los derechos pendientes de cobro y los fondos líquidos al treinta y uno de diciembre, configuran la liquidación del Presupuesto.

El saldo de caja que resulte del ejercicio presupuestario al 31 de diciembre de cada año, será incorporado como un ingreso en el ejercicio presupuestario siguiente.

La cuantificación del Remate deberá realizarse teniendo en cuenta los posibles ingresos afectados y los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación.

EVALUACIÓN Y APROBACIÓN

Artículo 51.- La elaboración y presentación del informe final del cierre del Presupuesto Municipal corresponde al Alcalde, quien lo presentará al Consejo Municipal para que éste lo apruebe y evalúe con posterioridad en Cabildo Ordinario a realizarse en los meses de enero a febrero de cada año.

Para dicho proceso se deberá seguir, en lo pertinente, el procedimiento para la consulta, discusión y aprobación del Presupuesto Municipal.

A más tardar 20 días después de aprobado el informe final del cierre del Presupuesto por el Consejo, el Alcalde deberá remitir copia de dicho informe a la Contraloría General de la República y al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM). Estados Financieros y Cuentas Anuales

Artículo 52.- Las Municipalidades, al cierre del ejercicio presupuestario, formarán y elaborarán según su grado de desarrollo, los estados financieros y cuentas anuales que se exigen a continuación, las cuales reflejan las operaciones presupuestarias, independientes y auxiliares, patrimoniales y de administración financiera llevadas a cabo durante el ejercicio presupuestario; los cuales, al final al tenor de lo que dispone el Artículo 28, numeral 17 de la Ley de Municipios, deberán ser conocidos y aprobados por el Consejo Municipal.

ESTRUCTURA Y CONTENIDO

Artículo 53.- Las cuentas y estados financieros a que se refieren los incisos anteriores deberán constar entre otras las siguientes partes:

- 1) Estado de Ejecución Presupuestaria.
- 2) Cuentas Pendientes de Cobro
- 3) Cuentas Pendientes de Pago; y
- 4) Liquidación del Presupuesto Municipal.

Las Municipalidades comprendidas en las Categorías A, B y C conforme al Artículo 10 de la presente Ley, deberán además incorporar, en sus estados financieros y cuentas anuales: Balance general, Estado de Resultado y Estado de Origen y Aplicación de Fondos.

Las municipalidades que tengan empresas municipales, deberán adjuntar los estados financieros de dichas empresas.

ASISTENCIA TÉCNICA

Artículo 54.- Como parte de su función de asistencia técnica, la Junta Directiva del INIFOM en consulta con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y la Aprobación de la Contraloría General de la República propondrá lo relativo a los Catálogos Cuentas y, a solicitud de las Municipalidades, capacitará acerca de los formularios necesarios para el registro de la información señalada en el artículo anterior.

Igualmente corresponderá al INIFOM, a solicitud de los Municipios, la asistencia técnica con relación al uso de los instrumentos presupuestarios que la presente Ley establece para la ejecución y seguimiento del Presupuesto Municipal.

MEMORIA

Artículo 55.- Además de las cuentas y estado financieros referidos en el artículo anterior, las Municipalidades podrán, a efectos de hacer balances económicos públicos de su ejecución presupuestaria, acompañar una Memoria demostrativa del grado en que se haya cumplido los objetivos programados, on indicación de los previstos y alcanzados con el costo de los mismos, que tenga por objeto la comprobación periódica del grado de cumplimiento de los objetivos, así como el análisis del costo de funcionamiento y del rendimiento de los respectivos servicios o inversiones.

Dicha "memoria" deberá ser presentada por el Alcalde al Consejo cuando rinda el informe final sobre la ejecución presupuestaria, y después a la población en el segundo Cabildo Ordinario, cuando le presente el informe sobre la ejecución del ejercicio presupuestario inmediata anterior.

CAPITULO VI

DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA DE LOS MUNICIPIOS

ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Artículo 56.- Todos los recursos financieros de las Municipalidades, sean dinero, valores o créditos, derivados de operaciones presupuestarias, estarán a cargo del o de los órganos que, para la administración financiera, cada Municipio adopte en su respectivo Manual de Organización y Funciones.

FUNCIONES

Artículo 57.- Son funciones de la Administración y dirección financiera de la Municipalidades, entre otras, las siguientes:

- 1) Recaudar los derechos y pagar las obligaciones de las Municipalidades.
- 2) Centralizar todos los fondos y valores generados por las operaciones presupuestarias y extra-presupuestarias.
- 3) Distribuir en el tiempo las disponibilidades dinerarias para la puntual satisfacción de las obligaciones municipales.
- 4) Llevar control y responder por los avales contraído.
- 5) Garantizar la recaudación tributaria y las funciones de Gastos Municipal.
- 6) Llevar un registro de contribuyente.
- 7) Realizar el ejercicio contable, el cual debe coincidir con el ejercicio presupuestario.
- 8) Efectuar las demás funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones.

Las facultades a que se refieren los numerales anteriores podrán desconcentrarse o delegarse en los funcionarios y órganos que para tales fines sean aprobados por los Consejos Municipales de conformidad con el Manual de Organización y Funciones de los Municipios.

CAPITULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINALES

Artículo 58.- Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, la Junta Directiva del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM) en consulta con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Contraloría general de la República, elaboran los Manuales y Catálogos de Cuentas que permitan implementar los Modelos de Estructura del Presupuesto y de los Estados Financieros, en las clasificaciones que dejan referidas en la presente Ley.

Asimismo, la Junta Directiva del INIFOM deberá programar y ejecutar un Plan sistemático y gradual de Capacitación sobre el contenido de la presente Ley y las Estructuras Presupuestarias, dirigidos a los Alcaldes, Vice-Alcaldes, Concejales y personal administrativo de las municipalidades así lo soliciten.

Artículo 59.- Los Municipios comprendidos en las Categorías E, G, y H, mientras no se aprueben las transferencias del Presupuesto General de la República estipuladas en la Constitución Política, se les mandará el subsidio que a través de INIFOM se les proporciona para completar el pago de los salarios y dietas a las autoridades electas.

Artículo 60.- En los Municipios en que ya se implementa la técnica de presupuestación por programas, se deberá perfeccionar en su ampliación en el transcurso del 2001, haciéndola extensiva a la totalidad de Municipios ubicados

en las Categorías A y B, los que deberán implementarla obligatoriamente a partir del ejercicio presupuestario del año 2001.

En los Municipios ubicados en las Categorías C y D, estos lo implementaran obligatoriamente a partir del ejercicio presupuestario correspondiente al año 2002.

Los Municipios ubicados en la Categoría E; o implementarán en el 2003, los de las categorías, G, y H, en el 2004.

La calendarización establecida en el Artículo deberá aplicarse solamente para la implementación de la técnica de presupuesto por programa, las demás disposiciones de la presente Ley, serán aplicables al momento de entrar en vigencia.

Artículo 61.- Los actos administrativos y normativos adoptados por los Gobiernos Municipales, que contraríen lo dispuesto en el artículo 11 numeral 6 de la presente Ley serán nulos de pleno derecho.

Artículo 62.- La presente Ley deroga el Acuerdo Presidencial N° 257-95 publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 244 del año 1995 y todas aquellas disposiciones que se le opongan.

Artículo 63.- La presente Ley no será objeto de reglamentación y entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

La presente Ley de Régimen Presupuestario Municipal, aprobada por la Asamblea Nacional el día catorce de Diciembre del dos mil, contiene el Veto Parcial del presidente de la República aceptado en la Continuación de la Primera Sesión Ordinaria de la Décima Séptima Legislatura.

Dada en la Ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Marzo del dos mil uno, OSCAR MONCADA REYES, Presidente de la Asamblea Nacional.- PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veintitrés de Marzo del año dos mil uno. ARNOLDO ALEMAN LACAYO, Presidente de la República de Nicaragua.

Nota: Cualquier Diferencia existente entre el Texto de la Ley impreso y el publicado aquí, solicitamos sea comunicado a la División de Información Legislativa y al Archivo Legislativo de la Asamblea Nacional de Nicaragua.

ANEXO No. 04: ASPECTO DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL EN LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA Nº 475

TITULO III. CAPÍTULO III DE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LA FORMULACIÓN DE POLITICAS PÚBLICAS LOCALES

Artículo 50.- Integración del Comité de Desarrollo Municipal.

De conformidad a lo establecido en el artículo 28, numeral 7) de la Ley de Municipios, en cada Municipio se deberá integrar un Comité de Desarrollo Municipal, para cooperar en la gestión y planificación del desarrollo económico y social de su respectivo territorio.

Artículo 51.-Rol y composición del Comité de Desarrollo Municipal.

El Comité de Desarrollo Municipal es una instancia de carácter consultivo del Gobierno Local.

En el caso de los Comités de Desarrollo Municipales, estos se integrarán de la siguiente forma:

1. Un representante de los Ministerios con presencia en el territorio;
2. Un representante de los entes autónomos;
3. Un representante de los Gobiernos Regionales y/ o municipales;
4. Un representante de las diferentes Asociaciones de la Sociedad Civil y Asociaciones religiosas;
5. Un representante de cada una de las cámaras empresariales, confederaciones sindicales, cooperativas y las de productores;
6. Un representante de cada uno de los partidos políticos con representación parlamentaria.
7. Un Representante de las Asociaciones de Pueblos y Comunidades Indígenas; y cualquier otro a criterio del Poder Ejecutivo o del Alcalde

Artículo 52.- Funciones del Comité de Desarrollo Municipal Son funciones del Comité de Desarrollo Municipal las siguientes:

1. Proporcionar criterios a las diferentes autoridades municipales en la elaboración y discusión del Plan de Desarrollo Municipal;
2. Realizar planes y propuestas de proyectos u obras civiles que vayan en pro del desarrollo económico y social de la municipalidad y sus moradores;
3. Contribuir en los diferentes procesos del diagnóstico y planificación participativa de políticas sectoriales, así como la prestación de servicios públicos;
4. Conocer y emitir opinión anualmente sobre la propuesta del Presupuesto Municipal y de su ejecución a fines de cada periodo; de conformidad con la Ley de Régimen Presupuestario Municipal
5. Conocer y emitir opinión, del informe anual de gestión del Gobierno Municipal, con respecto a la ejecución presupuestaria;
6. Conocer y opinar sobre la propuesta de utilización de los excedentes producidos por las Empresas Municipales o de cualquier otra fuente de ingresos;
7. Conocer y emitir opinión sobre las transferencias de fondos del Gobierno Central al Gobierno Municipal.
8. Dar seguimiento y evaluar los resultados e impactos de las políticas públicas en el desarrollo municipal.
9. Incorporar a los diputados departamentales y los nacionales, cuando así lo solicitaren;

10. Contribuir con éste y con el Alcalde en el desarrollo de los proyectos en beneficio de la comunidad;
11. Cualquier otra que la presente ley y su Reglamento le establezca.

Artículo 53.-Consulta a los Comité de Desarrollo Municipal.

Para los fines y efectos de la elaboración de la estrategia, el plan de desarrollo y el plan de inversión de cada gobierno local, las autoridades del Gobierno Local están obligados dentro de los treinta días hábiles de la fecha de presentación de la solicitud, a consultar al respectivo Comité de Desarrollo Municipal, de conformidad a lo establecido en la Ley de Municipios y la Ley de Régimen Presupuestario Municipal.

Artículo 54.-Convocatoria del Comité de Desarrollo Municipal.

El Comité de Desarrollo Municipal podrá ser convocado por el Concejo Municipal ya sea a través del Alcalde o del Secretario del Concejo Municipal, sin detrimento de otras organizaciones de la sociedad civil, , en un plazo de hasta ciento ochenta días contados a partir del siguiente día hábil de la toma de posesión y juramentación de éstas, con él propósito de elaborar o reformular el plan o estrategia para el desarrollo y el plan de inversión municipal, si no los hubiere o para revisar los ya existentes.

Artículo 55.- Composición, integración y funcionamiento del Consejo.

La composición integración y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Municipal, podrá determinarse a criterio de las autoridades municipales y ratificado por el Concejo Municipal en pleno, tomando en consideración los criterios siguientes:

1. Es un organismo pluralista, no ligado a los intereses políticos partidarios, religiosos o de cualquier otra índole;
2. En su composición e integración, debe de reflejar y garantizar la representatividad de los diferentes actores sociales y formas organizativas administrativas del territorio del Municipio;
3. El número de personas que integran el Comité será variable en lo que hace a la realidad municipal; el Consejo Municipal seleccionará y determinará quienes son las personas que pertenecerán a éste de acuerdo a la cantidad y calidades de las personas propuestas por cada sector;
4. El Gobierno Municipal, de acuerdo a sus capacidades y posibilidades materiales proporcionará los medios materiales mínimos necesarios para el funcionamiento del Comité, y a los organismos de la sociedad civil le corresponderá proporcionar lo que hiciese falta para su pleno funcionamiento.

CAPÍTULO III. DE LA CONSULTA CIUDADANA

Artículo 68.- Derecho de participación

Los pobladores de cada una de las demarcaciones territoriales tienen derecho a participar, a ser escuchados y oídos durante el proceso de la toma de las decisiones que adopten las autoridades locales, sobre temas que por su naturaleza sean de importancia para el municipio y sus pobladores. Se establece la consulta ciudadana con el fin de conocer la opinión del conjunto de habitantes o pobladores del Municipio sobre aquellos aspectos que pudiesen incidir en la gestión y el desarrollo local.

Artículo 69.- Consulta Ciudadana

La Consulta Ciudadana podrá realizarse, a iniciativa del Concejo Municipal o de la población, cada vez que sea necesario para conocer la opinión de la comunidad sobre aquellos asuntos que por su naturaleza sean de importancia para los moradores, tales como:

1. Prioridades del Plan de Desarrollo Municipal;
2. Obras o servicios que puedan atenderse o realizarse;
3. Presentar propuestas con relación a políticas públicas nacionales o regionales que puedan incidir en el desarrollo del municipio y sus moradores; y
4. Aquellos otros temas que por su importancia y por su naturaleza ameriten ser abordados por los miembros de la comunidad.

Artículo 70.- Procedimiento para la iniciativa de Consulta Ciudadana

En los casos en que la iniciativa de Consulta Ciudadana sea motivada por los pobladores, éstos deberán ajustarse a las reglas y procedimientos establecidos en la presente ley para la iniciativa de normas locales. En todo momento el Concejo Municipal deberá hacer pública la decisión de admisión o rechazo de la iniciativa, en los casos en que la solicitud de iniciativa sea denegada el Concejo podrá expresar sus razones.

Artículo 71.- Resolución

Las convocatorias para la consulta podrán ser efectuadas por el Concejo Municipal por medio de una resolución de éste, o por cualquier otro medio de comunicación que a juicio de éste sea considerado pertinente. En cualquiera de los casos, al menos se deberán publicar los siguientes elementos:

- 1.- La fecha, hora y lugar donde se realizará la consulta; y
- 2.- El carácter vinculante o no de la misma.

Artículo 72.- Organización

El Concejo Municipal podrá solicitar la asesoría técnica y metodológica del Consejo Supremo Electoral para la realización de la consulta popular, debiendo hacer pública la forma en que se efectuará, así como los lugares a los cuales la población podrá concurrir para ejercer su derecho.

Artículo 73.- Personas legitimadas para participar.

Podrán participar en la Consulta todos los ciudadanos residentes del Municipio, para tal fin deberán identificarse con la cédula de identidad del Consejo Supremo Electoral o el pasaporte o cedula de residente. Cabildo.

CAPÍTULO V. DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS POBLADORES EN LA ELABORACIÓN DEL PLAN O ESTRATEGIA DE DESARROLLO Y EL PLAN DE INVERSIÓN

Artículo 79.- Participación comunal.

Para los fines y efectos para lograr la plena participación de la comunidad en la elaboración de la estrategia, plan de desarrollo y plan de inversión, cada gobierno local podrá hacer uso de los mecanismos establecidos en la Ley N° 40 y 261, Ley de Municipios y su Reglamento y la presente ley. El gobierno local, de ser necesario, podrá consultar al Comité de Desarrollo Municipal.

Artículo 80.-Modalidades de participación

Los gobiernos locales podrán determinar por medio de ordenanzas de participación, las diferentes modalidades, mecanismos y plazos para la participación de los pobladores en la elaboración, discusión y ejecución del plan o estrategia de desarrollo y el plan de inversiones.

Artículo 81.- Ordenanza de participación.

Corresponde a los diferentes gobiernos locales dictar la respectiva Ordenanza de Participación, y en la que se podrá establecer, de acuerdo con las características y necesidades del Municipio, las modalidades generales para la relación con el Comité de Desarrollo Municipal, las Asociaciones de Pobladores, Organizaciones Sectoriales y demás organizaciones de la sociedad civil presentes en la respectiva circunscripción para asegurar su participación en la gestión de la vida local, y su incidencia en la políticas públicas y su ejecución cuando corresponda.

ANEXO No. 05: LEY DE TRANSFERENCIAS PRESUPUESTARIAS A LOS MUNICIPIOS DE NICARAGUA No. 466.

Arto. 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es el establecimiento del Sistema de Transferencias Presupuestarias a los municipios en cumplimiento del precepto contemplado en el artículo 177 de la Constitución Política, el cual establece la obligatoriedad del Estado de destinar un porcentaje suficiente del Presupuesto General de la República a los municipios del país, el que se distribuirá priorizando a los municipios con menos capacidad de ingreso.

Arto. 2. Definiciones

Para efectos de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones:

Transferencia:

Transferencia a la municipalidades, es una partida del Presupuesto General de la Republica que se asigna a las municipalidades, con la finalidad de complementar el financiamiento para el cumplimiento de las competencias que le establece la Ley de Municipios.

Simplicidad:

Es el establecimiento de procedimientos y mecanismos sencillos, de fácil comprensión e implementación del sistema de transferencias municipales para los gobiernos municipales y los ciudadanos en general.

Transparencia:

Es la distribución, administración y uso de los recursos de la transferencia de forma clara y disponible a la auditoría social y pública de la transferencia municipal a nivel local y nacional.

Publicidad:

Es la obligación de las instituciones responsables de informar y publicar la información disponible en las bases de datos referidas a las finanzas municipales las cuales incluyen el monto correspondiente a la transferencia

municipal anual, Tabla de Distribución y los resultados de la distribución de las transferencias municipales, y toda la información generada por el sistema de transferencia municipal.

Automaticidad:

Consiste en que las transferencias municipales asignadas a las municipalidades provenientes de rentas del tesoro y la cooperación externa, deberán desembolsarse directamente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin ningún condicionamiento y de forma automática.

Estabilidad:

Significa, que una vez vigente la ley, las transferencias como porcentaje del ingreso tributario o del gasto del PGR, tienen un carácter de permanencia, lo que permite la previsión y planificación por parte del municipio.

Rehabilitación:

Se considerará rehabilitación de cualquier infraestructura instalada de bienes públicos municipales, el reemplazo parcial de al menos el veinticinco por ciento (25%) del valor de la obra original.

Fortalecimiento Institucional:

El fortalecimiento institucional comprende el conjunto de medidas, acciones y dotación de recursos encaminados a desarrollar procesos y condiciones que incluyen la generación de capacidades organizativas, de planificación, seguimiento y control, así como el desarrollo de las capacidades de los recursos humanos de los municipios y el equipamiento necesario para la realización de sus funciones. Se incluye también los estudios, investigaciones y evaluaciones del desarrollo organizacional del municipio, la formación de recursos humanos, diseño e implantación de sistema de gestión y otros gastos semejantes al quehacer institucional.

Capacidad de Ingresos:

Es el potencial fiscal de ingreso tributario, en términos absolutos o per cápita que cada municipalidad, podría obtener a través de una recaudación eficiente.

Base Imponible (B):

Es la base monetaria de determinado impuesto, la cual se grava al aplicarle un tipo impositivo.

Brecha Fiscal Horizontal:

Es el déficit que resulta de la diferencia entre el potencial de ingreso corriente per cápita de cada municipalidad y el ingreso per cápita potencial medio nacional. También es el desequilibrio que existe entre los municipios que tienen mayor desarrollo económico y por lo tanto mayor potencialidad fiscal y aquellos cuyas potencialidades son menores y que se reflejan en un menor desarrollo económico.

Brecha Vertical:

Es el déficit que se produce al comparar el costo de cumplimiento de las responsabilidades municipales de desarrollo y prestación de servicios (competencias municipales), y los recursos que podrían movilizar los municipios mismos a través de la recaudación efectiva de los tributos municipales (impuestos, tasas y contribuciones especiales).

Criterio:

Los conceptos o factores que deben ser seleccionados e incluidos como variables para explicar o determinar el cálculo anual de la distribución de las transferencias a los municipios.

Ponderación:

Es el peso porcentual que se le asigna a cada variable o criterio seleccionado, el cual refleja el grado de importancia que tiene cada uno de los criterios incluidos en la fórmula de distribución de la transferencia municipal.

Arto. 3. Objetivos del Sistema de Transferencias

Los objetivos fundamentales del Sistema de Transferencias Presupuestarias a los municipios de Nicaragua son los siguientes:

1. Promover el desarrollo integral y armónico de las diversas partes del territorio nacional, conforme lo establece el artículo 179 de la Constitución Política.
2. Contribuir a la disminución del desequilibrio entre la capacidad de ingresos corrientes y el costo de la prestación de las competencias municipales.
3. Estimular la recaudación tributaria local y la eficiencia en la administración municipal.
4. Posibilitar la gestión e implementación de políticas y estrategias locales de desarrollo, en el marco de la autonomía municipal, y facilitar la capacidad para administrar políticas y programas nacionales de desarrollo y lucha contra la pobreza.
5. Contribuir a la transparencia en la gestión local, incentivando la participación ciudadana y la auditoría social, en el Presupuesto, los Planes Estratégicos, Operativos y de Inversión Municipal.

Arto. 4. Principios Rectores del Sistema de Transferencias

El Sistema de Transferencias Presupuestarias deberá regirse por los principios de: Simplicidad, Transparencia, Publicidad, Automaticidad y Estabilidad.

Arto. 5. Partida Presupuestaria

Créase una partida en el Presupuesto General de la Republica denominada Transferencia Municipal, cuyos recursos se originaran en un porcentaje de los ingresos tributarios establecido en la Ley Anual del Presupuesto General de la República, iniciando con un cuatro por ciento (4%) de los ingresos tributarios del año 2004.

El porcentaje se incrementará en al menos un medio por ciento anual (0.5%), siempre y cuando el Producto Interno Bruto (PIB) haya crecido en al menos un uno por ciento (1%) en el año anterior, hasta alcanzar como mínimo el diez por ciento (10%) de los ingresos tributarios en la Ley Anual del Presupuesto General de la República en el año 2010.

Arto. 6. Préstamos y Donaciones de la Cooperación Internacional

Además de la partida presupuestaria establecida en el artículo anterior, pasarán a ser parte del sistema de transferencias presupuestarias a los municipios de Nicaragua, los préstamos y donaciones de agencias y organismos de cooperación que decidan financiar el desarrollo municipal bajo el esquema de la presente Ley.

Arto. 7. Determinación de la Transferencia Municipal Anual

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), deberá incorporar anualmente en el Proyecto del Presupuesto General de la República presentado a la Asamblea Nacional, la partida correspondiente a la Transferencia Municipal, conforme a lo establecido en los artículos 5 y 6 de la presente Ley.

Asimismo deberá de aplicar y desarrollar la fórmula para la distribución de la Partida Presupuestaria e incorporar al Proyecto de Presupuesto General de la República, las partidas presupuestarias que le corresponden a cada uno de los municipios del país, con el objetivo de que los resultados de la aplicación de la Fórmula sean conocidos por los interesados antes de la aprobación por parte de la Asamblea Nacional de la Ley Anual del Presupuesto General de la República.

Arto. 8. Ejecución de las Transferencias Municipales

Las transferencias municipales a partir del año 2005, se realizarán en doce desembolsos iguales por medio de transferencias bancarias y cuando existan condiciones técnicas se realizaran de forma automática.

Arto. 9. Modificaciones Presupuestarias

En caso de realizarse modificaciones a la Ley Anual del Presupuesto General de la República que contengan modificaciones de los ingresos tributarios, se deberán hacer los ajustes necesarios, para mantener el porcentaje del Presupuesto General de la República a favor de las municipalidades de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 en la presente Ley.

Arto. 10. Requisitos para las Transferencias Municipales

Para realizar el trámite anual del desembolso de la transferencia municipal, los municipios, deberán enviar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a más tardar el 15 de febrero de cada año los siguientes documentos:

- a) Presupuesto Municipal aprobado por el Concejo Municipal.
- b) La liquidación del presupuesto del año inmediato anterior.
- c) Informe de la ejecución física – financiera anual del Plan de Inversión Municipal.
- d) Programación del uso de las transferencias para el año en curso:

d.1 En los casos que las transferencias sean utilizados como contrapartida para proyectos financiados con fuentes externas, se deberá de especificar el monto correspondiente que será utilizado.

d.2 Para los casos en que el Concejo Municipal apruebe destinar las transferencias al pago de préstamos de mediano y largo plazo destinados a inversiones, conforme al artículo 21 de la Ley de Régimen Presupuestario Municipal, se deberá de especificar el monto correspondiente que será utilizado.

- e) Constancia de la existencia de la cuenta bancaria especial para administrar los recursos provenientes de las transferencias.
- f) Constancia del Concejo Municipal de que los proyectos a ser financiados por las transferencias son parte del Plan de Inversión Municipal, aprobados con participación ciudadana y debidamente incorporados en el Presupuesto Anual de la Municipalidad.

Las municipalidades deberán enviar copia al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM) de los documentos establecidos en los incisos a, b y c de este artículo para alimentar el Subsistema Nacional de Información de las Finanzas Municipales.

Asimismo los municipios deberán remitir copia de los Planes de Inversión Municipal (PIM) al Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) a fin de armonizar los mismos con los Planes de Inversión Nacional en cumplimiento del artículo 38 de la Ley de Municipios.

Asimismo, para fines de información y seguimiento por parte de los Concejos Regionales de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica, los municipios ubicados en estos territorios también deberán remitir copia de los Planes de Inversión Municipal (PIM) a los Concejos Regionales correspondientes.

Arto. 11. Clasificación contable de las Transferencias Presupuestarias

Las transferencias municipales serán clasificadas contablemente en los presupuestos municipales como ingresos de capital el monto destinado a Inversiones y como otros ingresos corrientes el monto destinado para gastos corrientes.

Arto. 12. Uso de las Transferencias

Los recursos provenientes del porcentaje del ingreso tributario de la Ley Anual del Presupuesto General de la República deberán ser utilizados preferentemente en el cumplimiento de las competencias municipales establecidas en el artículo 7 de la Ley de Municipios, y de acuerdo a la clasificación de municipios establecida por la Ley de Régimen Presupuestario Municipal de la forma siguiente:

Municipio Categoría A: al menos el 90% para inversión y no más del 10% para gastos corrientes.

Municipios Categoría B, C y D: al menos 80% para inversión y no más del 20% para gasto corriente.

Municipios Categoría E y F: al menos 70% para inversión y no más del 30% para gasto corriente.

Municipios Categoría G y H: al menos 60% para inversión y no más del 40% para gasto corriente.

En concepto de gasto corriente municipal, las transferencias a los municipios podrán ser usadas para financiar los egresos del ejercicio presupuestario de la municipalidad para la operación y mantenimiento de su patrimonio y de los servicios bajo su competencia. Comprende los egresos de personal, servicios, materiales y productos, transferencias corrientes, amortización de deudas, pago de intereses y otros egresos corrientes, de conformidad con la Ley de Régimen Presupuestario Municipal.

En concepto de inversiones las transferencias a los municipios pueden ser usadas para financiar la ejecución de proyectos de infraestructura física, social y del medio ambiente, adquirir bienes de capital de uso público y financiar gastos de rehabilitación de las obras públicas que prolonguen su vida útil; asimismo, se podrá financiar la realización de estudios y formulación de proyectos, formación de recursos humanos, proyectos de fortalecimiento institucional municipal, desarrollo económico, medio ambiental y de planificación municipal.

Las transferencias a los municipios no podrán ser utilizadas para inversiones financieras.

Los municipios categorías E, F, G y H podrán utilizar la asignación destinada a gastos corrientes para complementar salarios del personal electo en la forma y cuantía que la Ley de Régimen Presupuestario Municipal y su reforma establecen.

Arto. 13. Criterios de Distribución y Ponderaciones

La partida presupuestaria se distribuirá de acuerdo a los objetivos de las transferencias y en función de los siguientes criterios y ponderaciones:

a) Criterios:

a.1 Porcentaje fijo para el municipio de Managua:

Este criterio establece un porcentaje fijo del dos punto cinco porcentual (2.5%) de la partida presupuestaria, para el municipio de Managua.

a.2 Para los otros municipios del país se utilizará los criterios de Equidad Fiscal, Eficiencia en la recaudación del IBI, Población y Ejecución de transferencia, sobre la base, del noventa y siete punto cinco por ciento (97,5%) de la transferencia municipal.

a.2.1 Equidad Fiscal: Este criterio contribuye a la reducción de los desequilibrios fiscales entre los municipios (brecha horizontal), al redistribuir recursos favoreciendo a los de menor capacidad de ingresos, respondiendo directamente a lo establecido en el artículo 177 de la Constitución Política.

Este criterio toma en consideración la población de cada uno de los municipios de conformidad con los datos suministrados por el Instituto Nicaragüense de Estadísticas y Censos (INEC) y el ingreso tributario potencial de cada municipio.

- a.2.2. Eficiencia en la recaudación del IBI: Con este criterio se incentiva el esfuerzo de la recaudación del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) de las municipalidades con relación a su potencial de ingresos por concepto del IBI, excepto las municipalidades de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica.

En el caso de los municipios de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica el criterio de eficiencia en la recaudación se calculará sobre la base de la totalidad de tributos municipales.

- a.2.3 Población: Con este criterio se transfiere un monto per cápita a los municipios de acuerdo a la población de cada uno de ellos para contribuir a una oferta mínima de servicios municipales.

El monto de transferencia del criterio población para cada municipio resulta del producto del índice de participación de la población municipal, respecto a la población total de los municipios incluidos.

- a.2.4 Ejecución de Transferencia Este criterio está orientado a incentivar la eficiencia del gasto en la ejecución de las transferencias recibidas por las municipalidades. Es decir, está dirigido a incentivar el cumplimiento del nivel de ejecución de la Transferencia Municipal por parte de cada uno de los municipios.

Se calcula aplicando el porcentaje asignado a este criterio por el monto de transferencia total a municipalidades, del año correspondiente. Para el año 2004 el monto asignado a este criterio se distribuirá de forma igualitaria entre todos los municipios.

Para los años subsiguientes, el monto asignado a este criterio se le aplicará el índice de participación de cada municipio por ejecución efectiva de las transferencias recibidas.

Ponderaciones:

Equidad Fiscal	25%
Eficiencia en la recaudación del IBI	25%
Población	25%
Ejecución de Transferencia	25%

Arto. 14. Desarrollo de la Fórmula para la Distribución de la Transferencia Municipal

La fórmula para la distribución de la partida presupuestaria a los municipios se desarrollará en el Anexo Aplicación de la Fórmula, que forma parte integrante de la presente Ley.

Con la entrada en vigencia de esta Ley, la Comisión de Transferencia revisará cada dos años la fórmula para la distribución de la transferencia municipal. En caso de que sea necesario cambiar la fórmula se tomarán las medidas pertinentes para hacer la reforma a la presente Ley.

Arto. 15. Creación del Subsistema Nacional de Información de las Finanzas Municipales

Créase el Subsistema Nacional de Información de las Finanzas Municipales como parte del Sistema Integral de Información Municipal de conformidad con el inciso m) del artículo 5 de la Ley 347 Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), con la finalidad de disponer de una base de datos que permita el cálculo anual de la distribución de la transferencia municipal y el monitoreo de la ejecución de las finanzas municipales.

Este sistema tendrá un carácter público, de libre acceso, en forma documental y electrónica y será administrado por el Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), quien deberá publicar un anuario de las finanzas municipales.

De igual forma el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá elaborar anualmente un informe contable-financiero y evaluativo del uso de las Transferencias efectuado por los municipios, el que deberá ser publicado cada año.

Arto. 16. Órgano Competente del Sistema de Transferencias

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, es el órgano encargado de administrar el Sistema de Transferencias Presupuestarias a los municipios de Nicaragua, de acuerdo a lo establecido en esta Ley y demás leyes de la materia.

Arto. 17. Funciones del Órgano Competente

Corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), sin detrimento de las competencias que le confiere la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y la Ley de Régimen Presupuestario, las siguientes funciones dentro del Sistema de Transferencias Municipales:

Garantizar la correcta determinación del monto de recursos para la transferencia municipal e incluirla en el Proyecto de la Ley Anual del Presupuesto General de la República.

- a) Garantizar la aplicación de los criterios de distribución y sus ponderaciones, así como la aplicación de la fórmula de distribución a la partida presupuestaria transferencia municipal.
- b) Garantizar prioritariamente y de forma inmediata y automática la entrega de los desembolsos programados a las municipalidades de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la presente Ley.
- c) Informar a la Comisión de Transferencias el monto de las transferencias entregadas a cada municipio en los períodos establecidos de acuerdo al artículo 8 de la presente Ley.

En caso de falta de respuesta por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en un plazo de treinta días se aplicará el silencio administrativo positivo a favor del recurrente. Con esto se da por agotada la vía administrativa.

Arto.18. Órgano Asesor del Sistema de Transferencias

Créase la Comisión de Transferencias a las Municipalidades, como instancia de asesoría y consulta en la administración del Sistema de Transferencias Presupuestarias a los municipios de Nicaragua, que en adelante se denominará la Comisión de Transferencias.

La Comisión de Transferencias estará integrada por:

- 1) El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), quien coordinará la Comisión.
- 2) El Presidente de la Asociación de Municipios de Nicaragua (AMUNIC).
- 3) El Presidente de la Asociación de Municipios de la Costa Caribe (AMURACAN).
- 4) El Director del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- 5) El Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales de la Asamblea Nacional.

En esta Comisión participará también en carácter de observador, un delegado de la Contraloría General de la República.

En todas las reuniones de la Comisión de Transferencias deberá estar presente un delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Cada miembro de la Comisión deberá acreditar su respectivo suplente, que le sustituirá en caso de ausencia o incapacidad temporal.

Los funcionarios y sus respectivos suplentes que integran la Comisión de Transferencia a las municipalidades, no devengarán ni percibirán ninguna dieta o emolumento por las funciones que desempeñen como miembros de dicha Comisión.

Arto. 19, *Funciones de la Comisión de Transferencias*

Corresponde a la Comisión de Transferencias las siguientes funciones:

- a) Garantizar en la Ley Anual del Presupuesto General de la República la incorporación de la partida presupuestaria Transferencia Municipal, conforme a lo establecido en la presente Ley.
- b) Verificar la correcta aplicación de los criterios de distribución y sus respectivas ponderaciones.
- c) Conocer el monto de las transferencias realizadas a cada municipio en los períodos establecidos de acuerdo al artículo 8 de la presente Ley.

- d) Conocer y aprobar el diseño metodológico y los instrumentos técnicos para la realización de estudios referidos al Sistema de Transferencias.
- e) Conocer, analizar y realizar las recomendaciones pertinentes a los estudios técnicos referidos a la aplicación, criterios de distribución y ponderaciones, fórmula de distribución e impacto del Sistema de Transferencias en los objetivos de la presente Ley.
- f) Conocer, analizar y realizar las recomendaciones sobre los estudios técnicos de base para la definición de los criterios y fórmula de distribución que deben realizarse cada dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.
- g) Conocer de los Recursos interpuestos por los municipios ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- h) Realizar otras diligencias propias a la naturaleza de sus funciones, para garantizar el cumplimiento de la presente Ley.

Arto. 20. Funcionamiento de la Comisión de Transferencias

La Comisión se reunirá bimensualmente de forma ordinaria a partir del mes de febrero, y de forma extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros.

Habrá quórum con la presencia de tres miembros. Así mismo, para adoptar sus decisiones requerirá igualmente del voto coincidente de tres de sus miembros.

Arto. 21. Funciones de la Secretaría Técnica de la Comisión

El Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal coordinará la Secretaría Técnica de la Comisión de Transferencias que estará integrada por delegados de las instituciones miembros de la Comisión de Transferencia, la que tendrá las funciones siguientes:

- a. Consolidar las fichas de proyecto y las fuentes de financiamiento para ser remitidos al Sistema Nacional de Inversión Pública.
- b. Proponer los diseños metodológicos y los instrumentos técnicos para la realización de estudios referidos al Sistema de Transferencias.
- c. Realizar cada dos años los estudios técnicos de base para la definición de los criterios de distribución, ponderaciones y fórmula en coordinación con el Instituto Nicaragüense de Estadísticas y Censos (INEC), tomando en cuenta las recomendaciones emanadas por la Comisión de Transferencias.
- d. Realizar los estudios técnicos referidos a la aplicación, evaluación del cumplimiento de los objetivos, resultados e impacto del Sistema de Transferencias en coordinación con el Instituto Nicaragüense de Estadísticas y Censos (INEC) y otras instituciones relacionadas.
- e. Gestionar, en coordinación con la entidad competente del Poder Ejecutivo, contribuciones de la cooperación externa a la partida presupuestaria

“Transferencia Municipal” y garantizar porque los términos de los convenios sean coherentes con la presente Ley.

Arto 22. Auditoría de los Fondos Transferidos

- a) Las municipalidades deberán realizar auditorías anuales de los recursos recibidos como transferencia, debiendo enviar copia del informe a la Contraloría General de la República.
- b) Los organismos internacionales que financien la partida presupuestaria “Transferencia Municipal”, podrán coordinar con la Contraloría General de la República la realización de auditorías externas de los fondos transferidos.

Arto 23. Creación o Fusión de Municipios

En caso de creación de un nuevo municipio, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público distribuirá la Transferencia Municipal proporcionalmente a la población estimada del nuevo municipio restando dicho monto de la transferencia del municipio del cual fue escindido, para el resto del año.

Si la creación del nuevo municipio es producto de la fusión de otros ya existentes, se sumarán los montos de las transferencias de los municipios que se fusionan.

Arto 24. Disposiciones Transitorias

La Secretaría Técnica de la Comisión de Transferencias en coordinación con el Instituto Nicaragüense de Estadísticas y Censos (INEC) deberá realizar el estudio para la determinación del Potencial Fiscal Municipal incluyendo impuestos, tasas y contribuciones especiales, en un plazo no mayor de un año después de entrada en vigencia la presente Ley.

Mientras no se haya realizado dicho estudio se utilizará para el cálculo de las transferencias municipales el Potencial Fiscal Municipal estimado por el Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM) y utilizado en el cálculo de las transferencias del 2002, el cual deberá publicarse en La Gaceta Diario Oficial en un plazo de ocho días hábiles después de la entrada en vigencia de la presente Ley.

En el primer año de aplicación de ésta Ley, la Transferencia Municipal se desembolsará en tres partes iguales: el primero a más tardar el 31 de marzo, el segundo y el tercero el 30 de junio y 30 de septiembre, respectivamente.

A más tardar treinta días después de aprobada la presente Ley las autoridades de cada una de las instituciones que integran la Comisión de Transferencia deberán acreditar ante la Secretaria Técnica a su correspondiente representante.

Arto 25. Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.